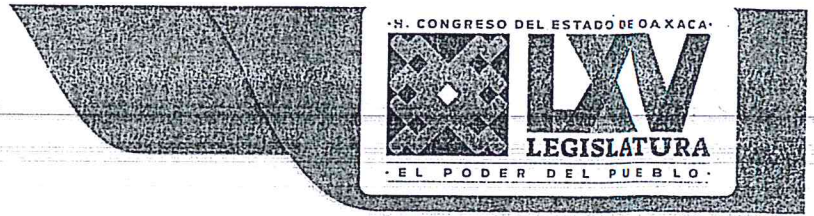


COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

RECIBIDO
25 MAR 2024
19:05 hrs

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

San Raymundo Jalpan Oax., a 26 de marzo de 2024

Dictamen: 1063

Asunto: Expediente 1489 del Municipio de **SANTO DOMINGO INGENIO**, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Iniciativa de Ley de Ingresos 2024.

RECIBIDO
25 MAR 2024
DIRECCIÓN DE APOYO LEGISLATIVO

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración.

Por este medio se solicita se sirva incluir en el orden del día de la siguiente sesión el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se aprueba la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del MUNICIPIO de SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Por la atención, le reitero mis respetos.



DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO
II. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
COMISIÓN DE JUÁREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CÉRVANTES
INTEGRANTE

ATENTAMENTE:
'EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ'

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ
INTEGRANTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARIO

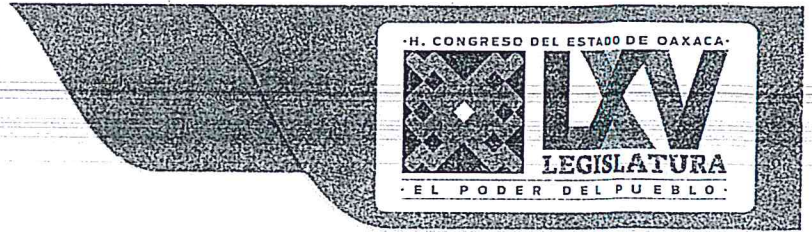
DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ CÉRVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Asunto: Dictamen: 1063

Expediente número: 1489

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, APRUEBA LA LEY DE INGRESOS MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, DEL MUNICIPIO DE: SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

HONORABLE ASAMBLEA.

La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento lo dispuesto en los artículos 59 Fracciones I, II y XIV; y 113 Fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; los artículos 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 71, 72 y 89, Y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, somete a la consideración de los integrantes de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con el siguiente antecedente y consideración:

ANTECEDENTES:

1.- Con fecha 30 de noviembre del año dos mil veintitrés, se recibió en la secretaria de Servicios Parlamentarios, el proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALONSO
ROMO

DIP. GABRIEL
GONZALEZ

DIP. ANTONIO
MENDOZA

DIP. ANSELMO
MENDOZA

1

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



2. Con fecha 6 de diciembre del dos mil veintitrés se turnó por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del Estado, a esta Comisión y fue recibida mediante oficio signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios el 11 de diciembre de dos mil veintitrés; por el que remitió para su estudio, análisis y dictaminación la iniciativa con proyecto de decreto de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024, del municipio siguiente: SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

3. Que una vez recibida la Ley de Ingresos Municipal mencionada en el punto uno; la Presidencia de la Comisión Permanente de Hacienda, convocó a las Diputadas y los Diputado integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda a diversas reuniones de trabajo, en las que fue estudiada y analizada.

4. Que con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés la SEXAGESIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, acordó otorgar un plazo de noventa días hábiles, contados a partir del día de la aprobación del presente acuerdo, para que se presenten los dictámenes correspondientes de las leyes de ingresos municipales para el ejercicio 2024 de los diversos municipios de la Entidad, mediante el acuerdo 969.

TEMA Y RESUMEN DEL CONTENIDO DE LA INICIATIVA:

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALONSO PINEDA ARGOMO

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO GONZALEZ

DIP. REYNA VICTORIA JIMENEZ GERVANILES

DIP. ANGÉLICA ROSA MELCHOR VASQUEZ

2

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



MARCO JURIDICO

FEDERAL

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 31.- Son obligaciones de los mexicanos:

IV.- Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Artículo 115.- Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

II. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

IV. Los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso:

Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

Las legislaturas de los Estados aprobarán las leyes de ingresos de los municipios, revisarán y fiscalizarán sus cuentas públicas. Los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, y deberán incluir en los mismos, los tabuladores desglosados de las remuneraciones que

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. OTALIÑO
SANTARROMA
SECRETARÍA

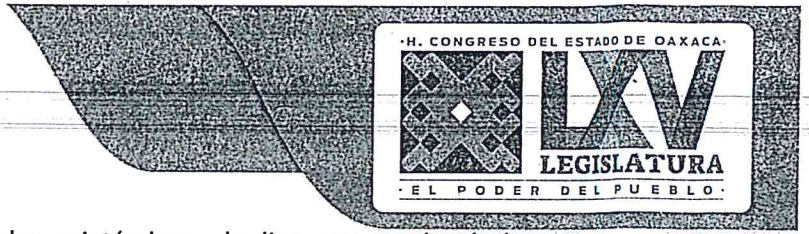
DIP. CABALLERO
CABALLERO
SECRETARÍA

DIP. REYNALDO
JIMENEZ
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

3

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 127 de esta Constitución.

Ley General de Contabilidad Gubernamental

Artículo 61.- Además de la información prevista en las respectivas leyes en materia financiera, fiscal y presupuestaria y la información señalada en los artículos 46 a 48 de esta Ley, la Federación, las entidades federativas, los municipios, y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, incluirán en sus respectivas leyes de ingresos y presupuestos de egresos u ordenamientos equivalentes, apartados específicos con la información siguiente:

I. Leyes de Ingresos:

- a) Las fuentes de sus ingresos sean ordinarios o extraordinarios, desagregando el monto de cada una y, en el caso de las entidades federativas y municipios, incluyendo los recursos federales que se estime serán transferidos por la Federación a través de los fondos de participaciones y aportaciones federales, subsidios y convenios de reasignación; así como los ingresos recaudados con base en las disposiciones locales, y
- b) Las obligaciones de garantía o pago causante de deuda pública u otros pasivos de cualquier naturaleza con contrapartes, proveedores, contratistas y acreedores, incluyendo la disposición de bienes o expectativa de derechos sobre éstos, contraídos directamente o a través de cualquier instrumento jurídico considerado o no dentro de la estructura orgánica de la administración pública correspondiente, y la celebración de actos jurídicos análogos a los anteriores y sin perjuicio de que dichas obligaciones tengan como propósito el canje o refinanciamiento de otras o de que sea considerado o no como deuda pública en los ordenamientos aplicables. Asimismo, la composición de dichas obligaciones y el destino de los recursos obtenidos;

Artículo 66.- ...

Las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos, así como los calendarios de presupuesto de egresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el consejo.

Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios

DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARIO

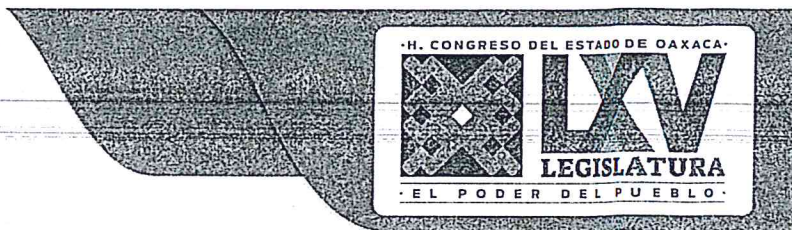
DIP. ALFONSO SIMATÓMO
SECRETARIO

DIP. CAROLINA CABALLERON VARRIO
INTEGRANTE

DIP. JUAN VICTORIA JIMENEZ SERRANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO ROLDAN MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 18.- Las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos de los Municipios se deberán elaborar conforme a lo establecido en la legislación local aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y las normas que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable, con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores del desempeño; deberán ser congruentes con los planes estatales y municipales de desarrollo y los programas derivados de los mismos; e incluirán, cuando menos objetivos anuales, estrategias y metas.

Las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de los Municipios deberán ser congruentes con los Criterios Generales de Política Económica y las estimaciones de las participaciones y Transferencias federales etiquetadas que se incluyan no deberán exceder a las previstas en la iniciativa de la Ley de Ingresos de la Federación y en el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, así como aquellas transferencias de la Entidad Federativa correspondiente.

Los Municipios, en adición a lo previsto en los párrafos anteriores, deberán incluir en las iniciativas de las Leyes de Ingresos y los proyectos de Presupuestos de Egresos:

- I. Proyecciones de finanzas públicas, considerando las premisas empleadas en los Criterios Generales de Política Económica. Las proyecciones se realizarán con base en los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable y abarcarán un periodo de tres años en adición al ejercicio fiscal en cuestión, las que se revisarán y, en su caso, se adecuarán anualmente en los ejercicios subsecuentes.
- II. Descripción de los riesgos relevantes para las finanzas públicas, incluyendo los montos de Deuda Contingente, acompañados de propuestas de acción para enfrentarlos.
- III. Los resultados de las finanzas públicas que abarquen un periodo de los tres últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, de acuerdo con los formatos que emita el Consejo Nacional de Armonización Contable para este fin, y
- IV. Se realizará un estudio actuarial de las pensiones de sus trabajadores, actualizándolo cada 4 años. Este estudio deberá incluir la población afiliada, edad promedio, características de las prestaciones.

Las proyecciones y resultados a que se refieren las fracciones I y III, respectivamente, comprenderán sólo un año para el caso de los Municipios con una población menor a 200,000 habitantes, de acuerdo con el último censo o conteo de población que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

Dichos Municipios contarán con el apoyo técnico de la secretaría de finanzas o su equivalente del Estado para cumplir lo previsto en este artículo.

DI. FREDY ABIL
FINANZAS

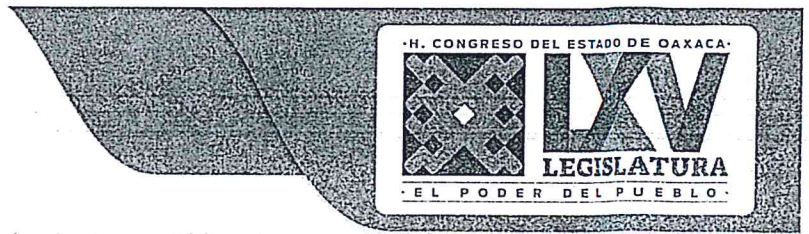
DI. SAUL ROSA
SECRETARÍA

DI. CARLOS NAVARRO
INTEGRANTE

DI. ANA VICTORIA
INTEGRANTE

DI. ANGÉLICA ROLDÁN
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 24.- La autorización de los Financiamientos y Obligaciones por parte de la Legislatura local deberá especificar por lo menos lo siguiente:

- I. Monto autorizado de la Deuda Pública u Obligación a incurrir;
- II. Plazo máximo autorizado para el pago;
- III. Destino de los recursos;
- IV. En su caso, la Fuente de pago o la contratación de una Garantía de pago de la Deuda Pública u Obligación, y
- V. En caso de autorizaciones específicas, establecer la vigencia de la autorización, en cuyo caso no podrá exceder el ejercicio fiscal siguiente. De no establecer una vigencia, se entenderá que la autorización sólo se podrá ejercer en el ejercicio fiscal en que fue aprobada.
- VI. Los requisitos a que se refiere este artículo deberán cumplirse, en lo conducente, para la autorización de la Legislatura local en el otorgamiento de avales o Garantías que pretendan otorgar los Estados o Municipios. Por su parte, el presente artículo no será aplicable a la Ciudad de México, en cuyo caso se aplicará lo previsto en el Capítulo III del presente Título.

Artículo 30.- Las Entidades Federativas y los Municipios podrán contratar Obligaciones a corto plazo sin autorización de la Legislatura local, siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- I. En todo momento, el saldo insoluto total del monto principal de estas Obligaciones a corto plazo no exceda del 6 por ciento de los Ingresos totales aprobados en su Ley de Ingresos, sin incluir Financiamiento Neto, de la Entidad Federativa o del Municipio durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- II. Las Obligaciones a corto plazo queden totalmente pagadas a más tardar tres meses antes de que concluya el periodo de gobierno de la administración correspondiente, no pudiendo contratar nuevas Obligaciones a corto plazo durante esos últimos tres meses;
- III. Las Obligaciones a corto plazo deberán ser quirografarias, y IV. Ser inscritas en el Registro Público Único.

Para dar cumplimiento a la contratación de las Obligaciones a corto plazo bajo mejores condiciones de mercado, se deberá cumplir lo dispuesto en el penúltimo párrafo del

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARÍA

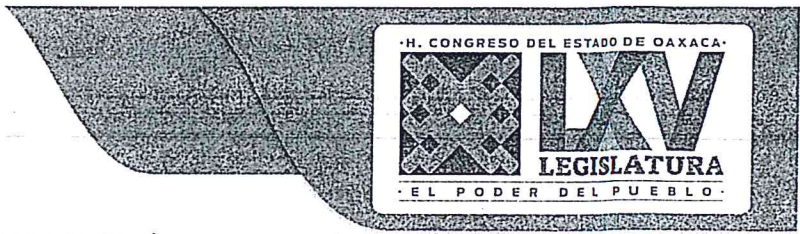
DIP. LUIS ALFONSO
SILVARENO
SECRETARÍA

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
SECRETARÍA

DIP. RENNY VICTORIA
JIMENEZ GERVANES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

artículo 26 de la presente Ley. Las Obligaciones a corto plazo que se contraten quedarán sujetas a los requisitos de información previstos en esta Ley.

Artículo 31.- Los recursos derivados de las Obligaciones a corto plazo deberán ser destinados exclusivamente a cubrir necesidades de corto plazo, entendiendo dichas necesidades como insuficiencias de liquidez de carácter temporal.

Las Entidades Federativas y los Municipios presentarán en los informes periódicos a que se refiere la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en su respectiva cuenta pública, la información detallada de las Obligaciones a corto plazo contraídas en los términos del presente Capítulo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado.

Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las Obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría.

Artículo 34.- El Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría, podrá otorgar la garantía del Gobierno Federal a las Obligaciones constitutivas de Deuda Pública de los Estados y los Municipios.

Sólo podrán adherirse al mecanismo de contratación de Deuda Estatal Garantizada, los Estados y Municipios que cumplan con lo siguiente:

- i. Que hayan celebrado convenio con la Secretaría, en términos de este Capítulo, y
- ii. Afecten participaciones federales suficientes que les correspondan, conforme a la Ley de Coordinación Fiscal, bajo un vehículo específico de pago y en los términos que se convengan con la Secretaría.

Artículo 36.- La autorización para celebrar los convenios a que se refiere este Capítulo deberá ser emitida por las Legislaturas locales y, en su caso, por los Ayuntamientos. Los convenios deberán ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, así como en el medio de difusión oficial del Estado correspondiente.

En caso de que el Estado incluya a sus Municipios en el mecanismo de coordinación previsto en este Capítulo, deberá contar con el aval del propio Estado y suscribir un convenio adicional y único con la Federación respecto a sus Municipios.

Ley de Coordinación Fiscal

Artículo 1o.- Esta Ley tiene por objeto coordinar el sistema fiscal de la Federación con las entidades federativas, así como con los municipios y demarcaciones territoriales, para establecer la participación que corresponda a sus haciendas públicas en los ingresos

DIP. FREDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

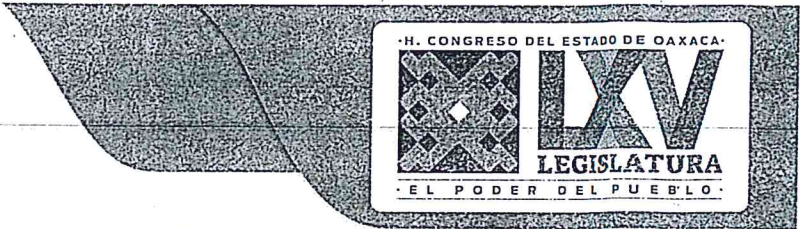
DIP. ALFONSO
ILVAROMO
SECRETARÍA

DIP. RAFAEL
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RENE VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANSELMO GARCÍA
MELCHOR VÁSQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

federales; distribuir entre ellos dichas participaciones; fijar reglas de colaboración administrativa entre las diversas autoridades fiscales; constituir los organismos en materia de coordinación fiscal y dar las bases de su organización y funcionamiento.

Artículo 2o.- El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio.

La recaudación federal participable será la que obtenga la Federación por todos sus impuestos, así como por los derechos de minería, disminuidos con el total de las devoluciones por dichas contribuciones y excluyendo los conceptos que a continuación se relacionan:

III. La recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos;

Artículo 2-A.- En el rendimiento de las contribuciones que a continuación se señalan, participarán los Municipios, en la forma siguiente:

I. En la proporción de la recaudación federal participable en la forma siguiente:

0.136% de la recaudación federal participable, a aquellos Municipios colindantes con la frontera o los litorales por los que se realicen materialmente la entrada al país o la salida de él de los bienes que se importen o exporten, siempre que la entidad federativa de que se trate celebre convenio con la Federación en materia de vigilancia y control de introducción ilegal al territorio nacional de mercancías de procedencia extranjera y en dichos convenios se establezcan descuentos en las participaciones a que se refiere esta fracción, en los casos en que se detecten mercancías de procedencia extranjera respecto de las cuales no se acredite su legal estancia en el país.

III.- 1 % de la recaudación federal participable, en la siguiente forma :

a) El 16.8% se destinará a formar un Fondo de Fomento Municipal

Artículo 3-B.- Las entidades adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal participarán al 100% de la recaudación que se obtenga del impuesto sobre la renta que efectivamente se entere a la Federación, correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en las dependencias de la entidad federativa, del municipio o demarcación territorial del Distrito Federal, así como en sus respectivos organismos autónomos y entidades paraestatales y paramunicipales, siempre que el salario sea efectivamente pagado por los entes mencionados con cargo a sus participaciones u otros ingresos locales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará la recaudación que se obtenga por el Impuesto sobre la Renta, una vez descontadas las devoluciones por dicho concepto.

DIP. FREDY GIL
DIP. EDY GONZÁLEZ
DIP. EDY GONZÁLEZ

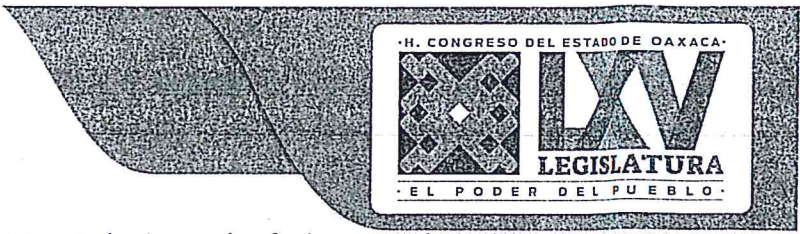
DIP. CARLOS ROMERO
SECRETARÍA

DIP. CARLOS ROMERO
SECRETARÍA

DIP. CARLOS ROMERO
SECRETARÍA

DIP. ANGELICA ROMERO
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Asimismo, para que resulte aplicable lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las entidades deberán enterar a la Federación el 100% de la retención que deben efectuar del Impuesto sobre la Renta correspondiente a los ingresos por salarios que las entidades paguen con cargo a recursos federales.

Las entidades deberán participar a sus municipios o demarcaciones territoriales, el 100% de la recaudación del impuesto al que se refiere el párrafo primero de este artículo, correspondiente al personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en el municipio o demarcación territorial de que se trate.

Artículo 4o-A.- La recaudación derivada de la aplicación de las cuotas previstas en el artículo 2o-A, fracción II de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se dividirá en dos partes:

- i. Del total recaudado 9/11 corresponderá a las entidades federativas en función del consumo efectuado en su territorio, de acuerdo con la información que Petróleos Mexicanos y los demás permisionarios para el expendio al público y la distribución de gasolinas y diésel proporcione a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, complementada, en su caso, con la información del Servicio de Administración Tributaria y de la Comisión Reguladora de Energía, siempre y cuando se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.

Los recursos que obtengan las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, de acuerdo a lo previsto en esta fracción, podrán afectarse en términos del artículo 9o. de esta Ley, siempre que la afectación correspondiente en ningún caso exceda del 25% de los recursos que les correspondan.

Tratándose de obligaciones pagaderas en dos o más ejercicios fiscales, para cada año podrá destinarse al servicio de las mismas lo que resulte mayor entre aplicar el porcentaje a que se refiere el párrafo anterior a los recursos correspondientes al año de que se trate o a los recursos correspondientes al año en que las obligaciones hayan sido contratadas.

- ii. Del total recaudado con motivo de la aplicación de las cuotas, 2/11 se destinarán a un Fondo de Compensación, el cual se distribuirá entre las 10 entidades federativas que, de acuerdo con la última información oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, tengan los menores niveles de Producto Interno Bruto per cápita no minero y no petrolero. Éste se obtendrá de la diferencia entre el Producto Interno Bruto Estatal total y el Producto Interno Bruto Estatal Minero, incluyendo todos los rubros contenidos en el mismo.

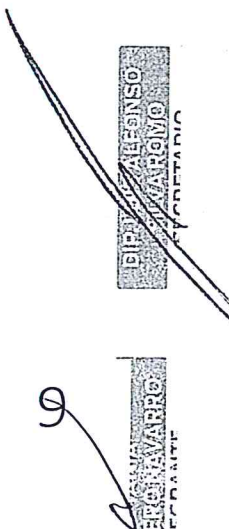
DIP. FREDY OJEDA PINEDA COPAL

DIP. ALONSO MARTÍNEZ ALVARADO

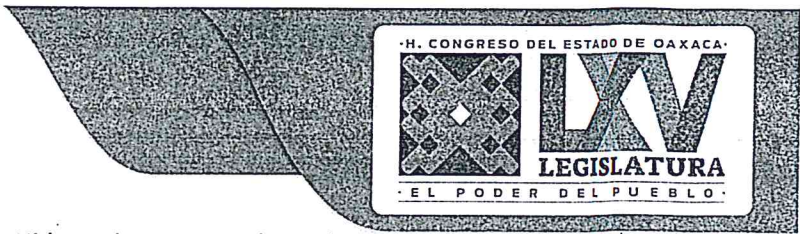
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. REMONDIANA VIGORIANO JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELGORIASQUE



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 4o-B.- El Fondo de Extracción de Hidrocarburos estará conformado por los recursos que le transfiera el Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo, en términos del artículo 91 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25.- Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:

- III. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social;
- IV. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal;

Norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de la Ley de Ingresos, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

- 1. Establecer la estructura y contenido de la información adicional que se incluirá en las Leyes de Ingresos para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

- 2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para la Federación, entidades federativas y los municipios y en su caso, las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.

Normas

- 3. La iniciativa de la Ley de Ingresos se presentará atendiendo a lo dispuesto por el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, y el Clasificador por Rubros de Ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009.
- 4. Para el caso de la Federación la información a que se refiere esta norma se realizará de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al Formato

DIP. FREDY GIL PINEDA-GOPAR
SECRETARÍA

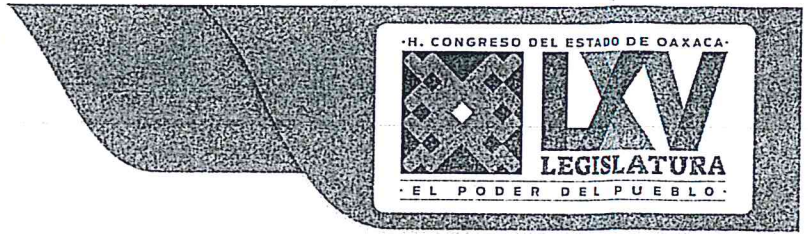
DIP. ALFONSO DEL VALLE-ROJAS
SECRETARÍA

10
DIP. CAROLINA GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. VICTORIA JIMÉNEZ-GERANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR-VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

5. Se deberá de considerar lo siguiente:

Presentar con la apertura del Clasificador por Rubros de Ingresos, como mínimo al segundo nivel (tipo), incluyendo sus importes.

Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC).

Objeto

1. Establecer la estructura del formato para publicar en internet el calendario de ingresos base mensual para que la información financiera que generen y publiquen los entes obligados sea con base en estructuras y formatos armonizados.

Ámbito de aplicación

2. Las presentes disposiciones serán de observancia obligatoria para: las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios.

Normas

3. En apego al artículo 66 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, las secretarías de finanzas o sus equivalentes de las entidades federativas, así como las tesorerías de los municipios deberán publicar en Internet, los calendarios de ingresos con base mensual, en los formatos y plazos que determine el Consejo Nacional de Armonización Contable.
4. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público publicará en el Diario Oficial de la Federación los Calendarios de Ingresos con base mensual en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Precisiones al formato

5. Esquema para establecer la estructura del calendario de ingresos base mensual, el formato se integra principalmente por:
 - a) Rubro de Ingresos: Considerar el Clasificador por Rubros de Ingresos (CRI) que permite una clasificación de los ingresos presupuestarios de los entes obligados acorde con criterios legales, internacionales y contables, claro, preciso, integral y útil, que posibilita un adecuado registro y presentación de las operaciones que facilitan la interrelación con las cuentas patrimoniales. Incluir como mínimo al segundo nivel.

DIP. FREDDY GIL
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

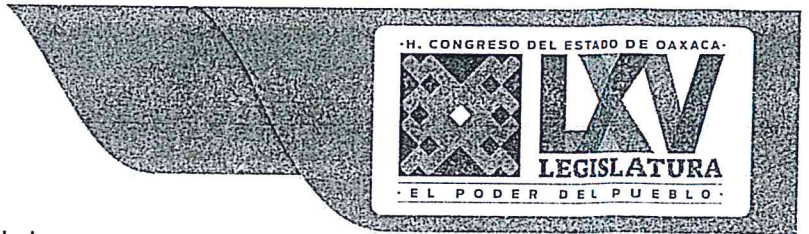
DIP. SALVADOR SILVARGUO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

11
DIP. CAROLINA NAVARRO
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. HELEN VICTORIA JIMÉNEZ GERVANTES
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- b) Anual: cantidad total del acumulado de los meses.
- c) Meses: cantidades correspondientes a cada mes según corresponda.

Plazo para publicación del calendario

6. Los entes obligados deberán publicar a más tardar el último día de enero, en su respectiva página de internet el siguiente formato con relación a la Ley de Ingresos:

ESTATAL

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca

Artículo 22.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

III.- Contribuir para los gastos públicos de la Federación, del Estado y del Municipio, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes;

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales.

II.- Los Municipios a través de sus Ayuntamientos, administrarán libremente su hacienda, la cual se compondrá de sus bienes propios y de los rendimientos que éstos produzcan, así como de las contribuciones e ingresos que la Legislatura del Estado establezca a su favor y en todo caso:

a) Percibirán las contribuciones, incluyendo tasas adicionales que establezca el Estado sobre la propiedad inmobiliaria, de su fraccionamiento, división, consolidación, traslación y mejoras, así como las que tengan por base el cambio de valor de los inmuebles.

Los Municipios podrán celebrar convenios con el Estado para que éste se haga cargo de algunas de las funciones relacionadas con la administración de esas contribuciones. c) Los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

Los Ayuntamientos en el ámbito de sus competencias, propondrán a la Legislatura del Estado las tasas, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios del suelo y

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR

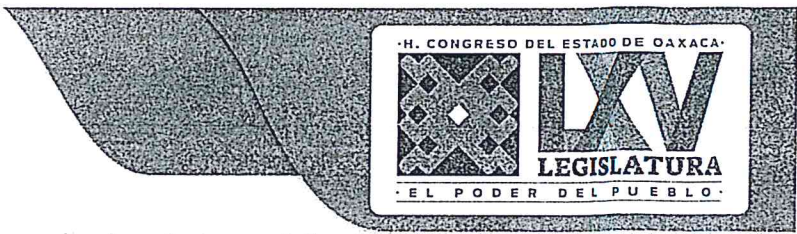
DIP. JOSÉ ALFONSO SILVAROMO SECRETARIO

DIP. CABALLERÍA AVANTE

DIP. REINA VICTORIA JIMENEZ GERVAANTES

DIP. ANGELO FOCO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

La Legislatura del Estado aprobará las leyes de ingresos de los Municipios, revisará y fiscalizará sus cuentas públicas. Los Presupuestos de Egresos serán aprobados por los Ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles, autorizando las erogaciones plurianuales para el cumplimiento de las obligaciones de pago derivadas de los proyectos de inversión en infraestructura pública o de prestación de servicios públicos, que se determinen conforme a lo dispuesto en la Ley. Las erogaciones autorizadas deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos durante la vigencia de los contratos correspondientes. Adicionalmente los Ayuntamientos deberán incluir en los Presupuestos de Egresos los tabuladores desglosados de las remuneraciones que perciban los servidores públicos municipales, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 138 de esta Constitución. Los recursos que integran la hacienda municipal serán ejercidos en forma directa por los ayuntamientos o bien, por quien ellos autoricen, conforme a la ley.

Ley Estatal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar los artículos 53 fracción VII, 59 fracciones XXI, XXI Bis, 61, 99, 114, 137 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de programación, presupuestación, aprobación, ejercicio, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos.

Artículo 14.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se elaborarán conforme a lo establecido en la legislación aplicable, en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y en las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable con base en objetivos y parámetros cuantificables e indicadores del desempeño, deberán ser congruentes con el Plan Estatal de Desarrollo y demás aplicables, así como los programas que derivan del mismo, e incluirán cuando menos lo siguiente:

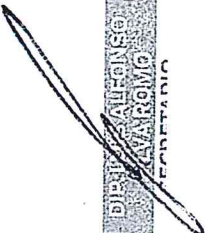
Artículo 34.- La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos serán los que apruebe el Congreso del Estado con aplicación durante el periodo de un año, a partir del 1 de enero.

Artículo 35.- La iniciativa de Ley de Ingresos deberá contener lo siguiente:

- I. La exposición de motivos en la que señale:
 - a) Los objetivos anuales, estrategias y metas;
 - b) Los montos de ingresos estimados y recaudados que abarquen el período de los cinco últimos años y el ejercicio fiscal en cuestión, y

DIP. FREDY GIL
BINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
LARA LAROMA



13
DIP. CABALLERON
NAYARRO

DIP. REMY VICTORIA
SILMENE CERVANTES

DIP. ANGEL CAROLINO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- c) la evaluación de la política de financiamiento de los cinco últimos años.
- ii. La iniciativa deberá incluir:
 - a) La estimación de los ingresos de gestión, así como las estimaciones de las participaciones y transferencias federales previstas en el presupuesto de egresos de la Federación;
 - b) La propuesta de financiamientos u obligaciones, incluyendo los gastos y costos relacionados con la contratación de dichas obligaciones y financiamientos;
 - c) Un apartado de los ingresos derivados de los proyectos de inversión pública de largo plazo o de asociaciones público - privadas;
 - d) En su caso, disposiciones generales, regímenes específicos y estímulos en materia fiscal aplicables en el ejercicio fiscal en cuestión, y
 - e) Disposiciones en materia de transparencia fiscal e información que se deberá incluir en los informes trimestrales y Cuenta Pública.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. SALVADOR GONZALEZ GONZALEZ

Artículo 37.- La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, deberá considerar lo previsto en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se sujetará al siguiente procedimiento:

- iii. La Ley de Ingresos y, en su caso, las iniciativas relacionadas con las fuentes de ingresos serán aprobadas por la Legislatura a más tardar el 30 de noviembre;
- v. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos del Estado deberán promulgarse y publicarse a más tardar el 20 de diciembre;

14

DIP. CABALLERO MARTIN CABALLERO MARTIN

Artículo 83.- La Secretaría realizará semestralmente la evaluación económica de los ingresos y egresos en función de los calendarios de presupuesto de las dependencias y entidades. Las metas de los programas aprobados serán analizadas y evaluadas por la Comisión Permanente de Presupuesto y Programación del Congreso del Estado.

DIP. VICTORIA JIMENEZ SEPANILLES

Artículo 85.- Los Ejecutores de gasto, deberán observar los acuerdos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás disposiciones generales aplicables en el registro de las operaciones de ingresos, gasto, costos, activos, pasivos y patrimoniales.

Artículo 86.- Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en la presente Ley, su Reglamento y demás disposiciones generales en la materia, serán sancionados de conformidad con lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y

DIP. ANGEL GARCIA MELCORIO VAZQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Municipios de Oaxaca y demás disposiciones aplicables en términos del Título Séptimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Ley de Deuda Pública para el Estado de Oaxaca.

Artículo 16.- Corresponde a los Municipios, en materia de Deuda Pública:

- I. Incluir en los proyectos de Ley de Ingresos correspondientes el monto de Financiamiento u Obligaciones;

Artículo 19.- La contratación de Financiamientos y la conformación de Obligaciones a cargo de los Municipios deberán ser previamente autorizadas por sus respectivos Ayuntamientos en las iniciativas de leyes de Ingresos que deban ser presentadas al Congreso para su aprobación anual, no se contempla este requisito para la contratación de Obligaciones a corto plazo.

Los Municipios podrán presentar al Congreso en cualquier tiempo iniciativas de Decretos para la autorización y aprobación de Financiamientos o la contratación de Obligaciones siempre que se cumpla con lo previsto en la presente Ley y en la Ley de Disciplina Financiera.

Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 9.- Las Participaciones y Aportaciones que reciban los Municipios, con base en la presente Ley, deberán ser incluidas en sus leyes de ingresos de cada ejercicio fiscal.

Las Participaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas por los mismos, conforme a sus leyes y en su caso por las disposiciones que para tal efecto se establezcan.

Las Aportaciones que correspondan al Estado y Municipios, serán administradas y ejercidas de conformidad con las disposiciones que para tal efecto se establezcan por la Federación.

Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca

ARTICULO 1o.- La presente Ley es de orden público, y tiene por objeto reglamentar el artículo 22 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

La aplicación e interpretación de esta Ley, para efectos fiscales y exclusivamente en el ámbito de competencia del Municipio respectivo, corresponde a la Autoridad Municipal

DIR. FREDDY GIL
INTEGRANTE

DIR. ALFONSO
SECRETARIO

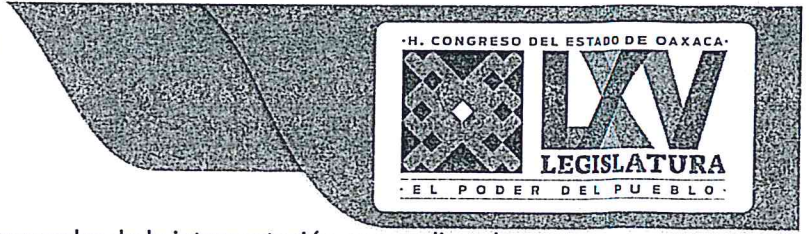
DIR. GABRIEL
INTEGRANTE

DIR. VICTORIA
INTEGRANTE

DIR. ANGEL GARCIA
INTEGRANTE

15

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

que indique la Ley Orgánica Municipal, sin menoscabo de la interpretación que realicen los órganos jurisdiccionales estatales o federales.

ARTICULO 3o.- Las personas físicas, morales y unidades económicas están obligadas a contribuir para el gasto público de los municipios del Estado, conforme a lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones fiscales aplicables.

ARTICULO 4o.- Es atribución de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado proponer las tasas, cuotas y tarifas aplicables a las bases para la determinación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos, aprovechamientos y aquellas contribuciones especiales que apruebe la Legislatura del Estado en las Leyes de Ingresos Municipales respectivas.

Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca

ARTÍCULO 43.- Son atribuciones del Ayuntamiento:

XXI.- Elaborar y presentar en forma digital editable ante el Congreso del Estado, a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año, la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que deberá regir durante el año fiscal siguiente. En lo que respecta a la iniciativa de Ley de Ingresos Municipales que se aplicará en el Primer Año de Ejercicio Constitucional, deberá aprobarse por el Ayuntamiento en funciones a propuesta del Presidente Municipal entrante que asumirá el cargo el primero de enero del año que corresponda. Misma que deberá de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 47.- Los acuerdos de sesión de Cabildo se tomarán de forma transparente, por mayoría simple o calificada de sus integrantes. Se entenderá por mayoría simple, la votación de la mitad más uno de los miembros del Ayuntamiento. Por mayoría calificada, la votación de las dos terceras partes de los integrantes del Ayuntamiento. Se requiere el voto de la mayoría calificada para dictar los siguientes acuerdos:

XVI.- Aprobar los proyectos de Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez;

ARTÍCULO 68.- El Presidente Municipal, es el representante político y responsable directo de la administración pública municipal, encargado de velar por la correcta ejecución de las disposiciones del Ayuntamiento, con las siguientes facultades y obligaciones:

DIP. FREDY GUZMÁN
SECRETARÍA

DIP. ALFONSO SÁNCHEZ
SECRETARÍA

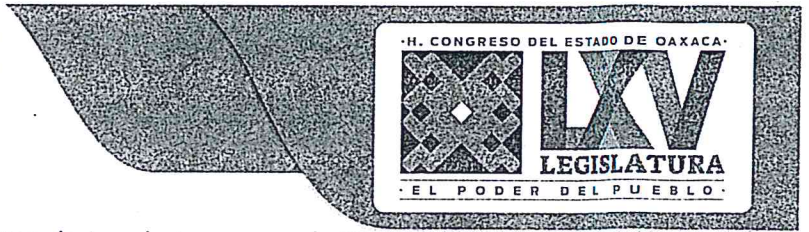
16

DIP. CARLOS GARCÍA
INTEGRANTE

DIP. MARGARITA
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

X.- Proponer al Ayuntamiento los proyectos de Ley de Ingresos y de Presupuesto de Egresos con base en la perspectiva de género y atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, igualdad y no discriminación, así como a los presupuestos realizados por las comisiones, de conformidad con la fracción VII del artículo 55 de esta Ley y 24 de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca;

ARTÍCULO 95.- Son atribuciones del Tesorero Municipal:

VI.- Proponer al Presidente Municipal en tiempo y forma los anteproyectos de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos atendiendo a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez. Anteproyectos que, en último(sic) año del gobierno municipal, será el Presidente Municipal entrante quien los proponga en los términos establecidos por el artículo 43 fracción XXI de esta Ley.

Artículo 121.- La hacienda pública municipal se constituirá conforme a lo dispuesto por los artículos, 115 de la Constitución Federal, Fracción IV y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, Fracción II, incisos a b y c, así como por los ingresos que señala la Ley de Hacienda Municipal del Estado, las respectivas leyes anuales de ingresos y según los montos que fije el Presupuesto de Egresos del Estado...

Artículo 122.- Las Leyes de Ingresos Municipales una vez aprobadas por el Congreso del Estado tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda.

Artículo 123.- La iniciativa de la Ley de Ingresos Municipales y el Presupuesto de Egresos, se deberán elaborar por el Ayuntamiento con estricto apego a los principios constitucionales de austeridad, planeación, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, así como a las disposiciones contenidas en las leyes y decretos fiscales federales, estatales y municipales que resulten aplicables y con base en los convenios respectivos. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipales deberá aprobarse por la mayoría calificada en sesión de cabildo que será presidida por la presidencia municipal o quien la sustituya legalmente, con la presencia de la o las sindicaturas y la regiduría de hacienda, para su presentación como iniciativa de Ley ante el Congreso del Estado a más tardar el último día del mes de noviembre de cada año en los términos establecidos en la fracción XXI del artículo 43 de esta Ley. Cuando el resultado de la operación para determinar la mayoría calificada no sea un número entero se tomará en consideración el número entero superior inmediato que corresponda.

Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca

DIP. FRIEDRICH PINEDA GONZALEZ

DIP. JOSE ALFONSO CASTAÑO

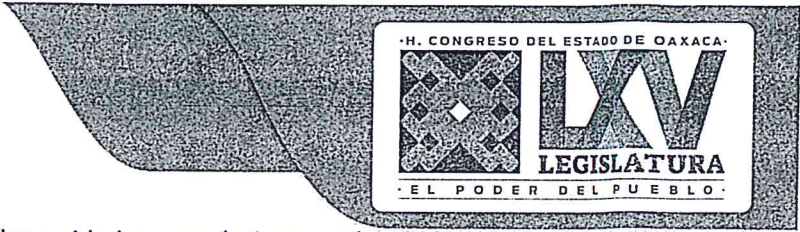
17

DIP. JUAN CABALLERO NAVARRO

DIP. REMIGIO JIMENEZ GERVANES

DIP. ANGEL CARROCIO MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 1.- Las personas físicas, morales y las unidades económicas, están obligadas a contribuir para los gastos públicos, de conformidad con las leyes fiscales respectivas.

Artículo 2.- La recaudación proveniente de todos los ingresos del Municipio se hará por la Tesorería.

El Municipio podrá ser auxiliado para el cobro de las contribuciones municipales, por el Estado por conducto de la Secretaría de Finanzas del Poder Ejecutivo del Estado, sucursales o a través de los medios electrónicos que al efecto proporcionen las instituciones bancarias y entidades financieras; así como en las sucursales de casas comerciales, oficinas postales y otros organismos públicos privados, que cumplan con todos los requisitos de seguridad y control, que en su caso determinen. Para tales efectos el Ayuntamiento podrá autorizar la celebración de acuerdos, contratos o convenios con los entes antes señalados.

Artículo 8.- Las contribuciones se causan cuando se actualizan las situaciones jurídicas o de hecho previstas en la legislación fiscal, y se determinarán conforme a las disposiciones vigentes en el momento en que se causan; para efectos de su determinación, fijación en cantidad líquida y recaudación les son aplicables las normas sobre el procedimiento que se expidan con posterioridad.

Artículo 12.- El monto de las contribuciones, aprovechamientos, y demás créditos fiscales, así como de las devoluciones a cargo del fisco municipal, se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país...

Artículo 13.- Cuando no se paguen las contribuciones o los aprovechamientos en la fecha o dentro del plazo fijado por las disposiciones fiscales municipales, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago hasta que el mismo se efectúe; además deberá pagarse recargos por concepto de indemnización al fisco municipal por la falta de pago oportuno...

Artículo 70.- El saldo no cubierto en el pago a plazos se actualizará y causará recargos, de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 13 de este Código desde la fecha en que se haya efectuado el último pago conforme a la autorización respectiva...

Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca Para El Ejercicio Fiscal vigente

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia obligatoria en el Estado de Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos provenientes de la Hacienda Pública Municipal para el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre

DIP. PEDRO GIL PINEDA
SECRETARÍA

DIP. JESÚS ALEJANDRO SILVA ROMO
SECRETARÍA

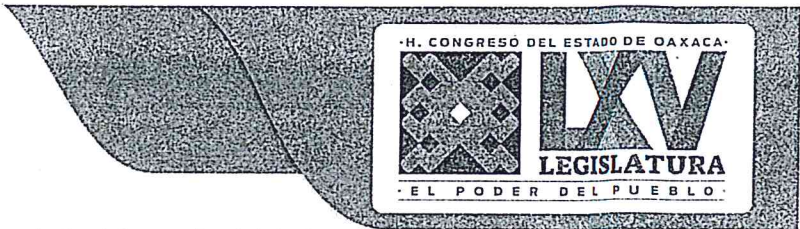
18

DIP. ANTONIO GARCÍA GONZÁLEZ
SECRETARÍA

DIP. RENATA VICTORIA JIMENEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANGEL GARCÍA MEJÍA
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

del mismo año, sin perjuicio de remitir a la propia Legislatura las iniciativas que presenten los Ayuntamientos para que se decreten las tasas, cuotas y tarifas de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras a sus respectivos Municipios.

Artículo 3.- Es competencia de la Tesorería la recaudación de los impuestos, derechos, contribuciones de mejoras, productos y aprovechamientos.

Artículo 12.- Los Ayuntamientos, a través de sus Tesorerías, deberán registrar en la contabilidad los ingresos que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente en un plazo máximo de cinco días contados a partir de su recepción a favor del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 13.- Los Ayuntamientos, por conducto de sus Tesorerías, entregarán a la Auditoría Superior informes trimestrales sobre los ingresos recaudados incluso las contribuciones pagadas en especie o en servicios, asignaciones y transferencias contempladas en la Ley de Ingresos y Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación y/o del Estado del Ejercicio Fiscal 2024, financiamientos contratados u obligaciones de pago, en los términos previstos en las Leyes de Disciplina Financiera, de Fiscalización y de Coordinación, y de los montos otorgados en programas de estímulos fiscales, subsidios y condonaciones.

Para efectos del párrafo anterior, las autoridades de las agencias municipales y de policía, comités municipales, con independencia de la denominación que reciban, que estén encargadas de la administración y suministro de agua, estarán obligados a informar a la Tesorería de los montos cobrados a los usuarios del servicio en los primeros diez días de cada mes, para que este realice el registro contable del ingreso.

Asimismo, deberán difundir los informes trimestrales a que alude el párrafo anterior en las páginas de internet respectivas.

Artículo 14.- Para efectos de cumplir con lo previsto en el artículo 7C de la Ley de Coordinación, los Ayuntamientos a través de sus Tesorerías, deberán informar a la Secretaría sobre el monto enterado al Servicio de Administración Tributaria del Impuesto Sobre la Renta correspondiente al salario del personal que preste o desempeñe un servicio personal subordinado en la Administración Pública Municipal y sus Entidades Paramunicipales, siempre que dicho salario sea efectivamente pagado por los Municipios con recursos de las participaciones federales u otros ingresos municipales.

I. POLÍTICA DE INGRESOS

La Política Fiscal en el paquete 2024 del Municipio de Santo Domingo Ingenio; a través de su H. Ayuntamiento propone los siguientes Objetivos, estrategias y metas para los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal.

DIP. FREDDY GIL PINEDA
CORRE

DIP. ISA ALFONSO
CORRE

DIP. CAROLINA VARRIO
CORRE

DIP. ANA VICTORIA
CORRE

DIP. ANGÉLICA ROSCO
CORRE

19

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



El objetivo de la Política de ingresos; se centra en garantizar finanzas públicas sanas, con contribuciones justas, se propone solo un nuevo rubro con su respectivas cuotas y tarifas, el resto de de contribuciones se mantiene sin incremento de tasas y cuotas, así como transparentar el destino del gasto. Así como acciones que nos permitan eficientar los programas recaudatorios. Recurso que se utilizara para las obras de infraestructura social, bienes y servicios municipales y programas sociales dignos y de calidad.

Las estrategias de la presente Ley, para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- Mantener una Hacienda Pública Municipal, equilibrada, con ingresos disponibles, para lograr un resultado presupuestal igual a cero.
- Concientizar a los grupos de contribuyentes a participar en los procesos de recaudación para evitar el cobro coactivo.
- Combatir prácticas indebidas mediante controles y mecanismos para transparentar las funciones de los servidores públicos en la oferta de los servicios.
- Establecer programas de incentivos para el cumplimiento de las obligaciones fiscales como son: pagos trimestrales, anuales, rezagos y grupos vulnerables.
- Capacitar al personal autorizado del área de recaudación y fiscalización de contribuciones con el objetivo de mejorar la atención a la ciudadanía.

Las metas de la presente Ley para el Ejercicio Fiscal 2024 son:

- Superar la meta planteada en la recaudación de los ingresos estimados por concepto de impuestos, mejora, derechos, productos y aprovechamiento para reducir la dependencia económica de los Recursos Federales; así como también ejercer una disciplina acorde a los principios de responsabilidad hacendaria.
- Actualizar la base de los padrones de contribuyentes fiscales, así como verificar el pago correcto y oportuno de los sujetos obligados siempre con el espíritu de mejorar la atención a la ciudadanía.

II. PROYECTO DE LEY DE INGRESOS.

Exposición de Motivos

En materia de Derecho por Prestación de Servicios, en Materia de Salud y Control de Enfermedades. Las tablas y cuotas que se proponen son nuevas ya que no estaban consideradas en la Ley de Ingresos 2023, del Municipio de Santo Domingo Ingenio; se proponen en beneficio de la salud de nuestra población de bajos recursos económicos, razón por la cual se construyó una clínica médica municipal acompañada de su laboratorio, tal y como se sustentan en los artículos 61, 62 y 63 del

DIP. FREDY CIL PINEDA SEGUIA

DIP. PEDRO ALFONSO CABALLERO PINOY

DIP. JUAN CARLOS CABALLERO PINOY

DIP. ROSA VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ

DIP. AURELIA ROCIO MELCHOR VASQUEZ

20

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

presente proyecto de ley de ingresos 2024. Las cuotas establecidas fueron conforme al derecho homologado de los laboratorios y centros médicos de la región Istmo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. - Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 fracciones I, II y XIV; y 113 fracción II, cuarto párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 43 Fracción XXI de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca; 65 Fracción XVII, y 66 Fracc. I, Art. 72, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; art. 36, 38, 38bis, 42 Fracc. XVII, 64, 68, 89, 71 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, La Comisión Permanente de Hacienda de la Sexagésima Quinta Legislatura tienen facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- Que del estudio y análisis realizado por esta Comisión Permanente de Hacienda, se detectó que el proyecto de Ley de Ingresos Municipal, para el ejercicio fiscal 2024, presentado por el Ayuntamiento, no contenía ninguna modificación respecto de la aprobada en el Ejercicio Fiscal 2023, por lo que no establecían tasas lesivas para el contribuyente, lo que sitúa a esta carga como proporcional, equitativa y acorde a las circunstancias económicas de este Municipio, en las que habrán de aplicarse esta Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 y con ello, se cumple con los principios tributarios que mandata el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con la ley que ahora se aprueba se establece el marco jurídico congruente, ya que se establecen tributos claros, precisos y acordes al medio económico en el que tributa el contribuyente, ya que las tasas, cuotas y

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
INTEGRANTE

DIP. ALBERTO
SANTANA
INTEGRANTE

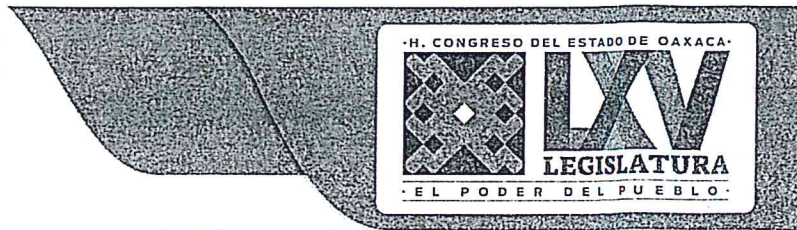
21

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. VICTORIA
JIMENEZ GERVANTES
INTEGRANTE

DIP. ANGELO
MELCHOR VASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

tarifas fueron elaboradas por los integrantes del Ayuntamiento de este Municipio, y se cercioraron de que cada gravamen fuera idóneo y acorde a los ingresos del contribuyente, a su capacidad de pago y acorde a los beneficios que el contribuyente recibe del Gobierno Municipal.

En consecuencia, esta Comisión Permanente de Hacienda considera que la mencionada Ley de Ingresos que nos ocupa, por tener concordancia en sus rubros, están elaborados con base en los objetivos, parámetros cuantificables e indicadores de desempeño incluyendo objetivos anuales, estrategias y metas, así como contar con su Marco Jurídico Federal y Estatal y aplicable, Política de Ingresos de la administración, mediante la cual citan las estrategias que el Ayuntamiento, adoptara para mejorar la percepción de los ingresos a los que tienen derecho y en consecuencia trazar los objetivos estratégicos que contribuyan a fortalecer la captación de ingresos de gestión. Es relevante considerar que estos ingresos inciden en la determinación de los coeficientes utilizados para calcular las participaciones asignadas que corresponden al Municipio. En su Exposición de Motivos, fundamentan el impacto jurídico, económico, social y presupuestal de las propuestas destinadas a la implementación en la Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2024 del Municipio de SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Así al estar alineadas a la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a las Normas emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable, a la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, a la Guía para la Elaboración de las Leyes de Ingresos 2024 emitida por la ASFE y del Acuerdo 899 emitido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Estado Libre Soberano de Oaxaca, mediante el cual se aprobaron los Criterios Orientadores para Facilitar la Recepción de las Leyes de Ingresos Municipales para el

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR
SECRETARÍA

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARÍA

22
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO
INTEGRANTE

DIP. RITA VICTORIA
JIMÉNEZ GERVANES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELGORVASQUEZ
INTEGRANTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ejercicio fiscal 2024; y cuyo texto es congruente con los Criterios Generales de Política Económica del País; puede dictaminarse y aprobarse.

Por lo expuesto y motivado con anterioridad las Diputadas y el Diputado, integrantes de la Comisión Permanente de Hacienda con fundamento en el artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, formulan el siguiente:

DICTAMEN:

La Comisión Permanente de Hacienda considera que es procedente que la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe la iniciativa con proyecto de Decreto por la que se expide la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024 del municipio: SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

Con fundamento en el artículo 105 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, las Diputadas y los Diputados, integrantes de esta Comisión Permanente de Hacienda, someten a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO: La Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio de SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA.

DIP. FREDDY GIL PINEDA COPAR
INTEGRANTE

DIP. JESÚS ALFONSO SÁENZ ARROYO
INTEGRANTE

DIP. CAROLINA GARCÍA CABALLERO
INTEGRANTE

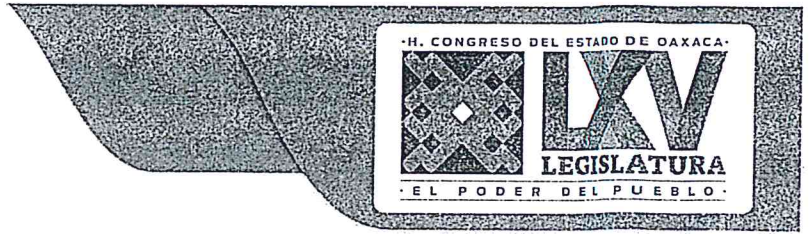
DIP. REYNALDO GARCÍA PINENES
INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROLDO MELGORIASO JÉZ
INTEGRANTE

23

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO, DISTRITO DE JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal correspondiente al año 2024, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;
- II. **Alumbrado Público:** Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;
- III. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;
- IV. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.
- V. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.
- VI. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;
- VII. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;
- VIII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los

DIP. FREDY GI
PINEDA COPAR

DIP. JESÚS LEONOR
SANTO DOMINGO
JUCHITÁN

DIP. ANTONIO
GONZÁLEZ VILLARRO
JUCHITÁN

DIP. RENE VICTORIA
JIMÉNEZ GEBIANES
JUCHITÁN

DIP. ANGÉLICA ROSA
MEJÍA VÁSQUEZ
JUCHITÁN

24

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;
- IX. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;
- X. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;
- XI. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;
- XII. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;
- XIII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;
- XIV. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;
- XV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;
- XVI. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.
- XVII. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;
- XVIII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;
- XIX. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;
- XX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;
- XXI. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;
- XXII. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;
- XXIII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

DIP. FREDY GIL
PINEDA SOLÍS

DIP. JOSÉ ALFONSO
SILVA ROMO

DIP. GABRIEL
HERNÁNDEZ
GARCÍA

DIP. RENATA VICTORIA
MENDOZA
CORTÉS

DIP. ANGÉLICA
MORALES
SOLÍS

25

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XXIV. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;
- XXV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;
- XXVI. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;
- XXVII. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;
- XXVIII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;
- XXIX. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;
- XXX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;
- XXXI. **Mts:** Metros;
- XXXII. **M2:** Metro cuadrado;
- XXXIII. **M3:** Metro cúbico;
- XXXIV. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;
- XXXV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;
- XXXVI. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;
- XXXVII. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;
- XXXVIII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;
- XXXIX. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

DIP. FREDDY G. PINEDA GONZALEZ

DIP. JESUS ENRIQUE PINO

DIP. GABRIEL GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS GONZALEZ

DIP. ANIBAL GARCIA

26

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- XL. **Persona moral:** Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;
- XLI. **Persona Física:** Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;
- XLII. **Productos:** Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;
- XLIII. **Productos financieros:** Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;
- XLIV. **Rastro:** Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;
- XLV. **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;
- XLVI. **Recursos Federales:** Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;
- XLVII. **Recursos Fiscales:** Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;
- XLVIII. **Subsidio:** Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;
- XLIX. **Sujeto:** Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;
- L. **Superficie vendible:** Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.
- LI. **Tasa:** Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;
- LII. **Tesorería:** A la Tesorería Municipal;
- LIII. **UMA:** Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

DIP. FREDDAGIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ ROMERO

27
DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ ROMERO

DIP. IRMA VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA ROGIO
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

LIV. **Zona Federal Marítimo Terrestre:** Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2024.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. SALVADOR
GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ

DIP. REMANUEL
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA
MELGORRIGUERO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

CAPÍTULO SEGUNDO DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES

Artículo 8. Durante el ejercicio fiscal 2024, se otorgarán descuentos o incentivos fiscales en los porcentajes y términos que establece la siguiente tabla:

DESCUENTOS E INCENTIVOS FISCALES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024		
I. IMPUESTO PREDIAL		
PROGRAMA	INCENTIVO	REQUISITOS
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	60% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Estar al corriente con el pago del impuesto predial de ejercicios fiscales anteriores. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas.
	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	
b) PAGO DE REZAGOS HASTA POR 5 EJERCICIOS ANTERIORES.	60% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Deberá efectuar en pago por todos los ejercicios que se adeuden en una sola exhibición. b) Estos descuentos aplican únicamente a
	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	

29

DIP. REDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO SILVA ROMO
SECRETARÍA

DIP. CABALLERO VARGAS
SECRETARÍA

DIP. ANTONIO GARCÍA
SECRETARÍA

DIP. ANSELMO ROLDÁN
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

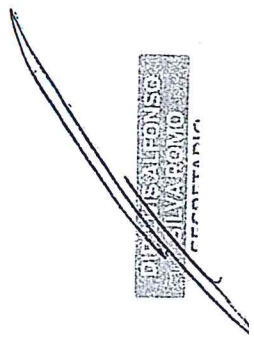
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	personas físicas.
c) PENSIONADOS, JUBILADOS, DISCAPACITADOS, MADRES SOLTERAS, VIUDAS Y PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.	50% DE DESCUENTO DURANTE TODO EL AÑO.	Únicamente por el bien inmueble que habiten, siempre y cuando sea de su propiedad. Acreditar la propiedad del inmueble que habita. Acreditar que se encuentra en alguno de los supuesto establecidos, mediante dictamen del DIF municipal.
Los estímulos fiscales descritos en la fracción I no son acumulables.		
II. AGUA POTABLE		
a) PAGO ANUAL ANTICIPADO.	40% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ENERO, FEBRERO Y MARZO.	a) Efectuar el pago del servicio correspondiente al Ejercicio Fiscal 2024. b) Estos descuentos aplican únicamente a personas físicas.
	30% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE ABRIL, MAYO Y JUNIO.	
	20% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE JULIO, AGOSTO Y SEPTIEMBRE	
	10% DE DESCUENTO DURANTE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE	

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

DIP. FREDY GIL PINEDA COPAT

DIP. SALVADOR PINAROMO SECRETARÍA



DIP. CAROLINA CABALLERO NAVARRO SECRETARÍA

30

DIP. VANESSA STORIA JIMENEZ KERVANTES SECRETARÍA

DIP. ANIBAL GARIBO MELGORRIN VASQUEZ SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 9. En el ejercicio fiscal 2024, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio De Santo Domingo Ingenio	Ingreso Estimado (En pesos)
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	
Total	\$ 46,305,288.88
IMPUESTOS	\$ 49,921.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 17,788.00
Impuesto Predial	\$ 17,788.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 32,133.00
Del Impuesto sobre Traslación de Dominio	\$ 32,133.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 2,712.00
Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	\$ 2,712.00
DERECHOS	\$ 8,010,005.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 29,907.00
Mercados	\$ 29,907.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 7,980,098.00
Alumbrado Público	\$ 1,032.00
Aseo público	\$ 316,973.00
Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$

31

DIP. FREDDY GIL
 PINEDA GONZALEZ
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS
 GARCIA MARGO
 SECRETARIO
 31
 DIP. JUAN CARLOS
 GARCIA MARGO
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS
 GARCIA MARGO
 SECRETARIO
 DIP. JUAN CARLOS
 GARCIA MARGO
 SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$	445,415.00
ISR sobre Salarios	\$	342,000.00
Participaciones por Impuestos Especiales	\$	216,003.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$	908,617.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$	132,193.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$	9,766.00
ISR Art. 126	\$	33,126.00
Aportaciones	\$	17,100,498.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	10,226,296.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	\$	6,874,202.88
Convenios	\$	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	1.00
Transferencias y Asignaciones	\$	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	1.00
Endeudamiento Interno	\$	1.00

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO
DIP. ALFONSO

DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

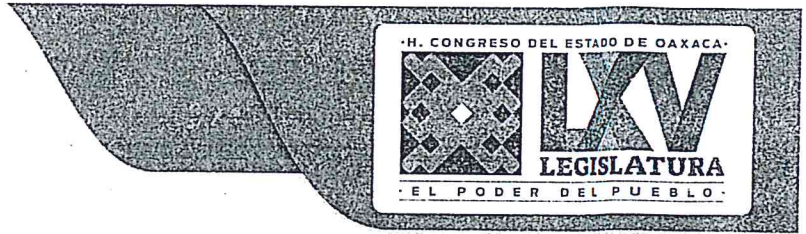
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA
DIP. ANGÉLICA

33

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única Predial

Artículo 10. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;
 - b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
 - c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
 - d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
 - e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
 - f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.
- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 11. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR
SECRETARÍA

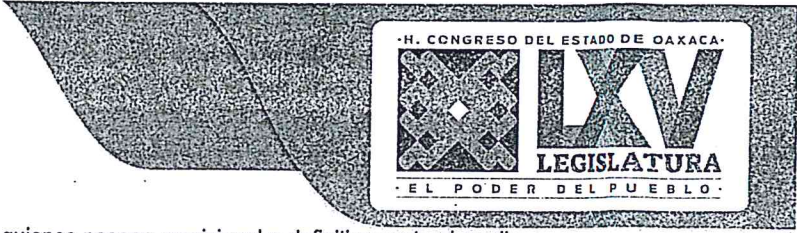
DIP. JOSE ALFONSO
SOLÍS AROMO
SECRETARÍA

34
DIP. ANA MARÍA
CAPELLARRO VARRIO
SECRETARÍA

DIP. MARÍA VICTORIA
JIMÉNEZ CERVANTES
SECRETARÍA

DIP. ANA ELICABRICIO
MELCHER VÁSQUEZ
SECRETARÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 12. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

ZONAS DE VALOR	SUELO URBANO \$/ M ²
A	\$ 235.00
B	\$ 193.00
C	\$ 160.00
Fraccionamientos	\$ 144.00
Susceptible de Transformación	\$ 53.00
Agencias y Rancherías	\$ 53.00
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/ Ha
Agrícola	\$ 12,840.00
Agostadero	\$ 10,700.00
Forestal	\$ 9,630.00
No apropiados para uso agrícola	\$ 6,420.00

DIP. FREDY GIL PINEDA SOLAR

DIP. ALFONSO SILVERIO

DIP. GABRIEL ALVARO CABALLERO

DIP. REV. ANTONIA JIMENEZ GARRANES

DIP. ANGELICA ROMO MEXICOR VASQUEZ

35

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



TABLA DE CONSTRUCCIÓN					
CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO	CATEGORÍA	CLAVE	VALOR EN PESOS POR METRO CUADRADO
REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL		
Básico	IRB1	\$153.00	Media	PHOM4	\$1,415.00
Mínimo	IRM2	\$337.00	Alta	PHOA5	\$1,634.00
ANTIGUA			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
Mínimo	IAM2	\$293.00	Económico	PHE3	\$1,090.00
Económico	IAE3	\$469.00	Medio	PHM4	\$1,603.00
Medio	IAM4	\$587.00	Alto	PHA5	\$2,117.00
Alto	IAA5	\$1,394.00	Especial	PHE7	\$2,683.00
Muy Alto	IAM6	\$1,938.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Básico	COES1	\$251.00
Básico	HUB1	\$176.00	Mínimo	COES2	\$597.00
Mínimo	HUM2	\$520.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
Económico	HUE3	\$734.00	Económico	COAL3	\$1,184.00
Medio	HUM4	\$939.00	Alto	COAL5	\$1,320.00
Alto	HUA5	\$1,667.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Muy Alto	HUM6	\$1,992.00	Medio	COTE4	\$1,184.00
Especial	HUE7	\$2,065.00	Alto	COTE5	\$1,320.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Económico	HPE3	\$996.00	Medio	COFR4	\$891.00
Alto	HPA5	\$1,331.00	Alto	COFR5	\$1,005.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	PC3	\$1,079.00	Básico	COCO1	\$157.00
Medio	PCM4	\$1,446.00	Mínimo	COCO2	\$209.00
Alto	PCA5	\$2,159.00	Económico	COCO3	\$251.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Medio	COCO4	\$461.00
Económico	PIE3	\$943.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
Medio	PIM4	\$1,101.00	Mínimo	COPA2	\$314.00
Alto	PIA5	\$1,394.00			

36

DIP. FREDDY GUZMÁN GONZÁLEZ

DIP. ISABEL GONZÁLEZ

DIP. CABALLERÍA

DIP. VICTORIA

DIP. ANGÉLICA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA		
Precaria	PBP1	\$250.00
Básico	PBB1	\$660.00
Económico	PBE3	\$838.00
Media	PBM4	\$964.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA		
Económica	PEE3	\$1,215.00
Media	PEM4	\$1,331.00
Alta	PEA5	\$1,530.00

Económico	COPA3	\$430.00
Medio	COPA4	\$520.00
Alto	COPA5	\$990.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA (PESOS POR METRO CUBICO)		
Económico	COCI3	\$618.00
Medio	COCI4	\$723.00
MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL (PESOS POR METRO LINEAL)		
Mínimo	COBP2	\$209.00
Económico	COBP3	\$262.00
Medio	COBP4	\$314.00
MODERNAS COMPLEMENTARIAS AEROGENERADOR		
Mínimo	COAG1	\$50,000.00

PLANO DE ZONIFICACIÓN CATASTRAL

37



DIP. FREDY MORALES PINEDA

DIP. JOSÉ ALFONSO GALIENI

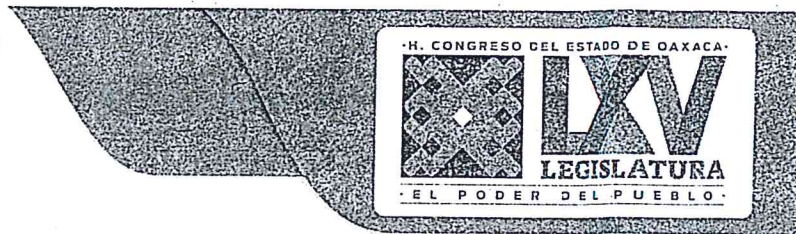
DIP. GABRIEL NAVARRO

DIP. VICTORIA JIMENEZ

DIP. ANGELO RUIZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 13. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 14. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 15. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada teniendo derecho a una bonificación del 60% en los meses de enero, febrero y marzo, 40% en los meses de abril, mayo y junio, 20% en los meses de julio, agosto y septiembre, 10% de descuento en los meses de octubre, noviembre y diciembre, del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas, discapacitados, madres solteras, viudas y personas de la tercera edad, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual durante todo el ejercicio fiscal.

CAPÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única Traslación de Dominio

Artículo 16. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

PIP REDONTE
DIP. REDONTE
DIP. REDONTE

PIP REDONTE
DIP. REDONTE
DIP. REDONTE

38

PIP REDONTE
DIP. REDONTE
DIP. REDONTE

PIP REDONTE
DIP. REDONTE
DIP. REDONTE

PIP REDONTE
DIP. REDONTE
DIP. REDONTE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 17. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.
- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.

La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

DIP. RIBEDDAGI
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
CARRILLO

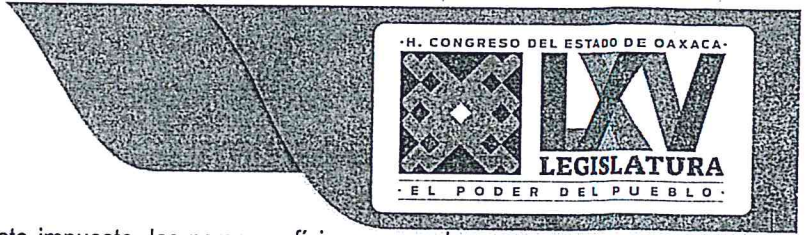
DIP. CABALLERON
VILLARRO

DIP. JIMENEZ
VILLARRO

DIP. AMERICANO
MELCHOR VASQUEZ

39

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 19. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 20. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 21. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

TÍTULO CUARTO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO UNICO CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

Sección Única Saneamiento

Artículo 22. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ALFONSO
SILVA ROMO
SECRETARIO

DIP. ANTONIO NAVARRO
SECRETARIO

DIP. RAMIRO
JIMENEZ
SECRETARIO

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ
SECRETARIO

40

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 24. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Artículo 25. Esta contribución se pagará por metro cuadrado o metro lineal conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

Conceptos	Cuota en Pesos
I. Introducción de agua potable (Red de distribución), Metro lineal	\$ 701.00
II. Introducción de drenaje sanitario, Metro lineal	\$ 701.00
III. Electrificación, Metro Lineal	\$ 700.00
IV. Revestimiento de las calles m ²	\$ 70.00
V. Pavimentación de calles m ²	\$ 21.00
VI. Banquetas m ²	\$ 190.00
VII. Guarniciones metro lineal	\$ 245.00

Artículo 26. La época de pago de esta contribución se atenderá a lo establecido en el convenio que se celebre entre los particulares beneficiados y el Ayuntamiento.

Artículo 27. Las cuotas que en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales y constituirán gravámenes reales sobre los inmuebles beneficiados con las obras; por lo tanto, serán pagadas preferentemente con el valor de los inmuebles y en las mismas condiciones de los adeudos provenientes de impuestos.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. SALVADOR ZAMARINO
SECRETARIO

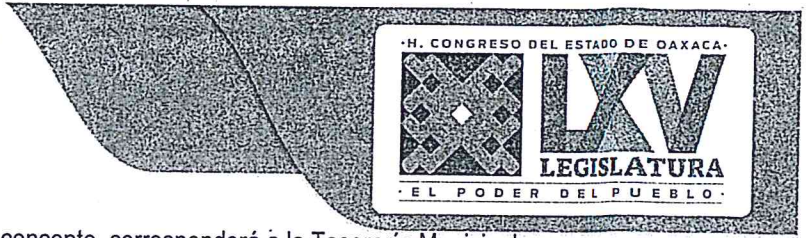
41

DIP. CARLOS CABALLERO VILLARRO
SECRETARIO

DIP. REYNALDO JIMENEZ GONZALEZ
SECRETARIO

DIP. ANGELICA POZOS MELCHOR VASQUEZ
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

La recaudación de las cuotas o derechos por este concepto, corresponderá a la Tesorería Municipal, la cual por los medios legales las hará efectivas y las aplicará a los fines específicos que les corresponda, debiendo llevar en cada caso una cuenta especial.

TÍTULO QUINTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Única Mercados

Artículo 28. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 30. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. SALVADOR
SALAS ARROYO

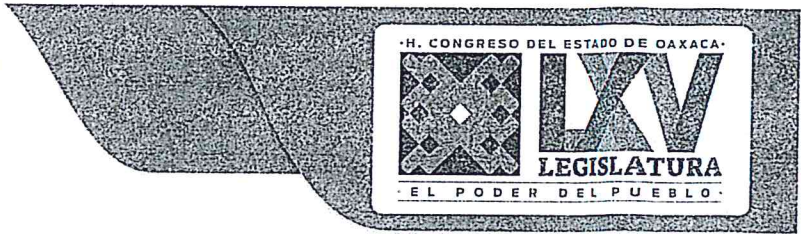
DIP. CARLOS
GARCÍA GONZÁLEZ

DIP. ANTONIO
JIMÉNEZ BARRANTES

DIP. ANGELO
MELCHOR ZASQUEZ

42

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos grandes 2.75 m2 en mercados construidos	\$ 6.00	Diario
II. Puestos fijos medianos 2.00 m2 en mercados construidos	\$ 4.00	Diario
III. Puestos fijos pequeños 1.50 m2 en mercados construidos	\$ 2.00	Diario
IV. Puestos semifijos en mercados construidos m2	\$ 5.00	Diario
V. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m2	\$ 20.00	Diario
VI. Casetas o puestos ubicados en la vía pública m2	\$ 10.00	Diario
VII. Vendedores ambulantes o esporádicos chicos hasta 1m2	\$ 20.00	Diario
VIII. Vendedores ambulantes o esporádicos de 1.1 m2 hasta 5 m2	\$ 40.00	Diario
IX. Vendedores ambulantes o esporádicos de 5 m2 en adelante	\$ 60.00	Diario
X. Distribución y comercialización de productos empaquetados con altos contenidos grasos y/o calóricos, (lácteos, helados, galletas, botanas, pastelitos, panes, tostadas, y todo tipo de tortilla)	\$ 500.00	Diario

43

DIP. FRIEDMIGIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
MAYARMO

DIP. CABALLERO
MAYARMO

DIP. VICTORIA
JIMENEZ CERVANTES

DIP. ANGÉLICA RODRÍGUEZ
MECÍOR VÁSQUEZ

CAPÍTULO SEGUNDO

DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera

Alumbrado Público

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 31. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público. Se considera por Servicio de alumbrado público el que el municipio otorga a la comunidad, en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 32. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales, propietarios, tenedores o poseedores de predios urbanos o rústicos, que obtienen un beneficio directo o indirecto derivado de la prestación del servicio, sin importar que la fuente de alumbrado público se encuentre o no ubicado frente a su predio.

Artículo 33. Para la determinación del pago de este derecho se observará lo dispuesto en la presente Ley.

Artículo 34.- La base de este Derecho es el costo anual del servicio de alumbrado público erogado, actualizado en los términos del presente artículo, el cual se compone de:

- I. Costos de los materiales, suministros y gastos de mantenimiento; la ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento de alumbrado público y luminarias.
- II. Costo anual total de los servicios integrales a la red de iluminación pública, así como de las comisiones cobradas por la empresa suministradora.
- III. Costo por servicios personales empleados en la instalación, operación, ampliación, rehabilitación, reposición, mantenimiento y conservación del servicio de iluminación pública, entendiéndose como tales sueldos, salarios, compensaciones, servicios y contribuciones que se deriven de la administración de la nómina del personal del Municipio; así como estudios, proyectos y sistemas para optimizar los servicios y recaudación asignados a las labores relacionadas con esta sección;

Para los efectos de este artículo se entiende por costo anual actualizado, la suma que resulte del total de las erogaciones efectuadas por el Municipio en el ejercicio inmediato anterior, por los gastos directamente involucrados con la prestación del servicio de alumbrado público, traídos a valor presente tras la aplicación de un factor de actualización que se obtendrá para cada ejercicio fiscal, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre del año anterior, al que se calcula, entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de octubre del año pasado, al del Ejercicio Fiscal actual.

Artículo 35. La cuota mensual o bimestral para el pago del derecho de alumbrado público, será la obtenida como resultado de dividir el costo anual del ejercicio anterior al que se calcula, actualizado, erogado por el municipio en la prestación de este servicio, actualizado por la inflación y dividido

DIP. FERRIDYAGL
PINEDA COPIAR

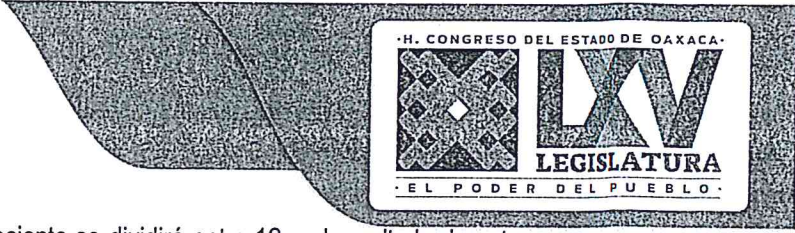
DIP. ALFONSO
ROMO

44
DIP. FRANCISCO
CABALLERO

DIP. NARCISO
JIMÉNEZ GARCÍA

DIP. ANGELO
MELGOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

entre el número de sujetos de este derecho, el cociente se dividirá entre 12 y el resultado de esta operación será el derecho a pagar.

CUOTA EN PESOS

MENSUAL	\$ 25.91
BIMESTRAL	\$ 51.82

El derecho por el servicio de alumbrado público, se causará y pagará mensual o bimestralmente, según el periodo de facturación de la empresa suministradora, de acuerdo al tipo de servicio contratado con la citada empresa.

Los poseedores o propietarios de predios rústicos o urbanos que no sean usuarios registrados ante la empresa suministradora, causarán y pagarán este derecho dentro de los primeros quince días hábiles de cada mes, en las cajas recaudadoras de la Tesorería municipal o en las instituciones autorizadas que para tal efecto se establezcan, emitiéndose el recibo de pago correspondiente; pudiendo facilitar la Tesorería Municipal, el pago por anualidad anticipada, junto con el pago del impuesto predial.

Sección Segunda

Aseo Público

Artículo 36. Es objeto de este derecho el servicio de aseo público, que preste el Municipio a sus habitantes. Se entiende por aseo público la recolección de basura de calles, parques, jardines y otros lugares de uso común, así como la limpieza de predios baldíos sin barda o solo cercados a los que el ayuntamiento preste el servicio en atención a una política de saneamiento ambiental de las comunidades.

Artículo 37. Son sujetos de este derecho, los propietarios o poseedores de predios ubicados en el área territorial municipal, que reciban el servicio de recolección de basura o de limpia de predios; así como, los ciudadanos que requieran servicios especiales de aseo público en forma constante y que para tal efecto celebren contrato especial de prestación de aseo público con el Municipio.

Artículo 38. Servirá de base para el cálculo del derecho de aseo público:

DI. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL
DIP. FREDY GIL

DI. ALONSO
DIP. ALONSO
DIP. ALONSO

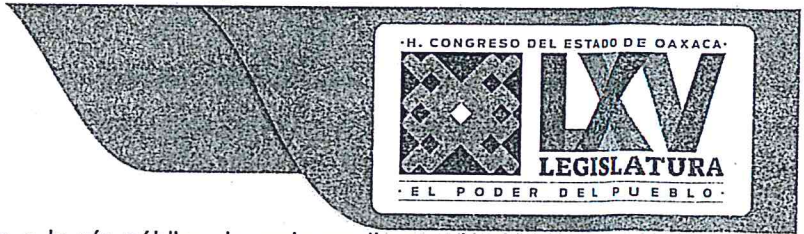
DI. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO
DIP. CABALLERONAVARRO

DI. VICTORIA
DIP. VICTORIA
DIP. VICTORIA

DI. ANGELO
DIP. ANGELO
DIP. ANGELO

45

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

- I. El número de metros lineales de frente a la vía pública de cada predio por donde deba prestarse el servicio de recolección de basura;
- II. La superficie total del predio baldío sin barda o solo cercado que sea sujeto a limpia por parte del ayuntamiento;
- III. La periodicidad y forma en que deba prestarse el servicio de recolección de basura en los casos de usuarios que requieren servicios especiales mediante contrato o accidentales;
- IV. En el caso de usuarios domésticos, la periodicidad y forma en que se preste el servicio en cada colonia, en el supuesto de que éste se preste con diferentes características en cada zona de la municipalidad.
- V. En el caso de usuarios industriales o prestadores de servicios, la periodicidad, forma y tipo en que se presta el servicio, así como el volumen de basura que se genere.

Artículo 39. El pago de este derecho se efectuará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Recolección de basura en área comercial	\$18,500.00	Semestral
II. Recolección de basura en área industrial	\$30,000.00	Semestral
III. Recolección de basura en casa-habitación	\$10.00	Por evento
IV. Limpieza de predios baldíos	\$2.50	Por metro cuadrado
V. Limpieza del frente del predio.	\$2.50	Por metro cuadrado
VI. Recolección de basura en eventos sociales, públicos o privados.	\$1,500.00	Por evento

Sección Tercera

Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

DIP. REDDY GIL
PINEDA GÓPAR

DIP. ALFONSO
MARRERO

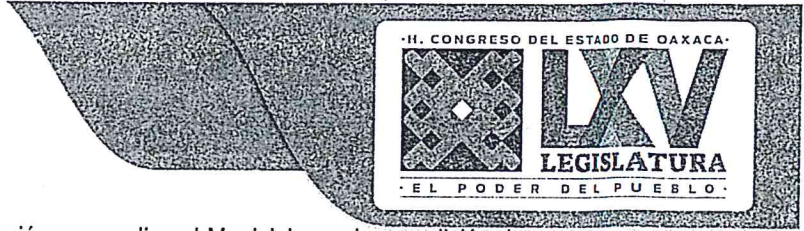
DIP. GONZALO
CABALLERO

DIP. NAJORA
JIMENEZ

DIP. ANGÉLICA ROCÍO
MELCHOR VÁSQUEZ

46

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 40. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 41. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 42. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales, excepto información pública.	\$ 5.00
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada de contribuyentes inscritos en la Tesorería y de morada conyugal	\$ 100.00

Artículo 43. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Cuarta
Licencias y Permisos

DIP. FREDY GIL
RIVERA GÓPAR

DIP. JOSÉ ALFONSO
SANTIBÁÑEZ ROMO

DIP. GONZALO VARGAS
CABALLERO

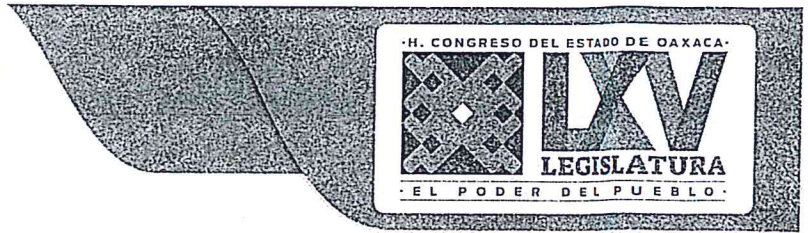
DIP. REMEDIATA
SANTIBÁÑEZ

DIP. ANGEL CAROL
MELGORIANO

47

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 44. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 45. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 46. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

Concepto	Cuota en Pesos
I. Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles por m2	\$ 10.00
II. Asignación de número oficial a predios.	\$ 100.00
III. Alineación y uso de suelo por m2	\$ 5.00
IV. Por renovación de licencias de construcción	\$ 500.00
V. Aprobación y revisión de planos	3% sobre el costo del proyecto
VI. Fusión y subdivisión de predios	\$ 100.00
VII. Autorización para ruptura de banquetas, guarniciones, adoquín, empedrado, pavimento asfáltico y pavimento con concreto hidráulico	\$ 500.00
VIII. Licencia de construcción por m2	\$ 10.00
IX. Aviso de terminación de obra	6% del costo de la licencia de construcción
X. Dictamen estructural para obra o elementos irregulares (muros de contención y otros) por m2	\$ 300.00
XI. Por cambio de uso de suelo:	

48

DIPUTADO
PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO
SILVA ROMO

DIPUTADO
CABALLERO MARTINEZ

DIPUTADO
JIMENEZ VILLANUEVA

DIPUTADO
VILLALBA VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

a) Uso de suelo industrial para la instalación de aerogeneradores en parques eólicos.	\$ 36,000.00 por MW de capacidad instalada
b) Uso de suelo para subestación eléctrica por m2	\$ 50.00
c) Uso de suelo para carreteras y vialidades por m2	\$ 30.00
XII. Licencias de construcción de parque eólico:	
a) Licencia de construcción de un parque eólico	\$ 84,000.00 por MW de capacidad instalada
b) Renovación de la licencia de construcción:	
1. Sin avance de obra	25.5% del costo de la licencia inicial
2. Por años anteriores al 2015	30.5% del costo de la licencia anual
c) Aviso de terminación de obra.	10% del costo de la licencia de construcción
XIII. Licencia de construcción e instalación de infraestructura urbana y rural:	
a) Línea de transmisión subterránea por cada 100 mts	\$ 10,000.00
b) Línea de transmisión aérea por cada 100 mts	\$ 10,000.00
c) Torre reforzada de transmisión eléctrica	\$ 20,000.00
d) Torre anemométrica	\$ 5,000.00
e) Zapatas	\$ 5,000.00
f) Edificio de control	\$ 50,000.00

49

Artículo 47. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, establecidas en el presente artículo, conforme a las siguientes cuotas:

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
SILVERIO

DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO NAVARRO

DIP. REYNALDO
JIMENEZ GALANES

DIP. ANGELO CARRO
MELCHOR VASQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Concepto	Cuota en pesos
<p>a) Primera categoría. Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:</p> <p>Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial</p>	\$ 12.00
<p>b) Segunda categoría. Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado</p>	\$ 12.00
<p>c) Tercera categoría. Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón</p>	\$ 10.00
<p>d) Cuarta categoría. Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional</p>	\$ 8.00

Artículo 48. Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Quinta

Licencias y Refrendos para el Funcionamiento

Comercial, Industrial y de Servicios

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. JUAN ALFONSO
SANTAROMÁ

DIP. RAFAEL
SANTAROMÁ

DIP. RAYMUNDO
SANTAROMÁ

DIP. ANGELO
SANTAROMÁ

50

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 51. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición (Pesos)	Cuota mensual (Pesos)
COMERCIAL		
I. Abarrotes	\$ 800.00	\$ 60.00
II. Papelería	\$ 300.00	\$ 20.00
III. Carnicería	\$ 400.00	\$ 25.00
IV. Pollería	\$ 250.00	\$ 20.00
V. Casa de materiales	\$ 1,500.00	\$ 100.00
VI. Tortillerías	\$ 1,500.00	\$ 100.00
VII. Restaurantes	\$ 1,500.00	\$ 100.00
VIII. Veterinarias y agro servicios	\$ 1,500.00	\$ 100.00
IX. Empresas de publicidad	\$ 800.00	\$ 50.00
X. Farmacia	\$ 1,500.00	\$ 100.00
XI. Tiendas departamentales de cadena nacional o internacional	\$ 40,000.00	\$ 3,000.00
XII. Tiendas departamentales pequeña	\$ 1,500.00	\$ 100.00
XIII. Empresas refresqueras	\$ 32,000.00	\$ 10,000.00

51

DIP. RICARDO GIL
FERNANDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
MARTIN RODRIGUEZ

DIP. ANTONIO
CABALLERO

DIP. ANTONIO
MARTIN RODRIGUEZ

DIP. ANTONIO
MARTIN RODRIGUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XIV. Empresas de aguas purificada	\$ 15,000.00	\$ 1,000.00
XV. Empresas gasolineras, gas doméstico y de carburación.	\$ 30,000.00	\$ 1,600.00
XVI. Empresas Abarroteras	\$ 32,000.00	\$ 5,000.00
XVII. Dulcerías	\$ 250.00	\$ 20.00
XVIII. Refresquerías	\$ 450.00	\$ 30.00
XIX. Verdulería	\$ 250.00	\$ 20.00
XX. Centro naturista	\$ 800.00	\$ 50.00
XXI. Peletería	\$ 2,000.00	\$ 150.00
XXII. Mueblería	\$ 1,500.00	\$ 100.00
SERVICIO		
XXIII. Empresas de centrales camioneras	\$ 7,000.00	\$ 500.00
XXIV. Empresas de televisión por cable	\$ 3,500.00	\$ 1,000.00
XXV. Hoteles	\$ 2,000.00	\$ 150.00
XXVI. Posadas	\$ 1,500.00	\$ 100.00
XXVII. Concesionarios de venta de vehículos maquinaria agrícola y maquinaria pesada	\$ 12,000.00	\$ 850.00
XXVIII. Bancos	\$ 7,000.00	\$ 500.00
XXIX. Financieras Independientes	\$ 7,000.00	\$ 1,000.00
XXX. Casas de Empeño	\$ 6,000.00	\$ 400.00
XXXI. Empresas de telefonía celular y convencional	\$ 130,000.00	\$ 10,000.00
XXXII. Torres de comunicación celular y telefonía	\$ 400,000.00	\$ 30,000.00
XXXIII. Torres de distribución WIFI	\$ 20,000.00	\$ 500.00
XXXIV. Fibra óptica por ML	\$ 38.00	\$ 19.00
XXXV. Distribuidor de aparatos celulares	\$ 1,500.00	\$ 100.00
XXXVI. Tintorería	\$ 800.00	\$ 50.00
XXXVII. Lavandería	\$ 800.00	\$ 50.00
XXXVIII. Lava autos	\$ 800.00	\$ 50.00

52

DIP. FREDDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
SANTANA ROMERO

DIP. CARLOS ALBERTO
SANTANA ROMERO

DIP. PENELOPE VICTORIA
JIMENEZ GERVAZIO

DIP. ANGELICA ROJAS
MELO GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

XXXIX.Peluquería	\$ 250.00	\$ 20.00
XL.Estética	\$ 250.00	\$ 20.00
XLI.Estudio Fotográfico	\$ 350.00	\$ 25.00
XLII.Ciber	\$ 250.00	\$ 20.00
XLIII.Balconería	\$ 1,500.00	\$ 100.00
XLIV.Laboratorio	\$ 1,500.00	\$ 100.00
XLV.Renovadora de Calzado	\$ 250.00	\$ 20.00
XLVI.Taller de reparación de celulares	\$ 800.00	\$ 50.00
XLVII.Funeraria	\$ 3,000.00	\$ 200.00
XLVIII.Panadería	\$ 800.00	\$ 50.00
XLIX.Grupo Musical	\$ 1,500.00	\$ 100.00
L.Vulcanizadora	\$ 800.00	\$ 50.00
LI.Venta de Lubricantes	\$ 800.00	\$ 50.00
LII.Taller de refacciones	\$ 800.00	\$ 50.00
LIII.Ferretería	\$ 1,500.00	\$ 100.00
LIV.Taller mecánico	\$ 1,500.00	\$ 100.00
LV.Cenaduría	\$ 800.00	\$ 50.00
LVI.Marisquería	\$ 1,500.00	\$ 100.00
INDUSTRIAL		
LVII.Fábrica de Hielo	\$ 10,000.00	\$ 625.00
LVIII.Industria cementera	\$ 100,000.00	\$ 8,000.00
LIX.Procesadoras de arena y piedra	\$ 25,000.00	\$ 5,000.00
LX.Procesadora de ladrillos	\$ 1,500.00	\$ 100.00
LXI. Ingenio azucarero	\$ 50,000.00	\$ 45,000.00
LXII. Subestación de Comisión Federal de Electricidad	\$ 50,000.00	\$ 60,000.00

DIP. FREDY GU
PINEDA GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ

DIP. JUAN CARLOS
GONZALEZ

DIP. LUIS VICTORIA
JIMENEZ GONZALEZ

DIP. ANGELO CARLOS
MELCHOR VASQUEZ

53

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Sección Sexta

Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones Para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 52. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
A. Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio	\$ 3,000,000.00
B. Cantinas	\$ 5,000.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos
A. Cervecerías y/o agencias de distribución en jurisdicción del municipio.	\$ 2,880,000.00
B. Cantinas	\$ 960.00

Artículo 53. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 54. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Séptima

Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

DIP. FREDY GIL
PINEDA GONZALEZ

DIP. ALFONSO
CARRASCO
CARRASCO

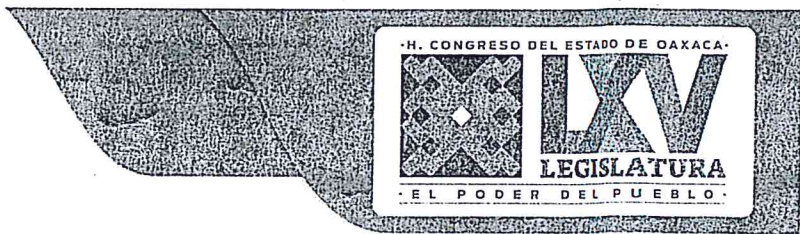
54
DIP. JUAN CARLOS
CABALLERO
CABALLERO

DIP. JUAN CARLOS
SILVEIRA
SILVEIRA

DIP. ANGELO
MELCHIORI
MELCHIORI

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



Artículo 55. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 56. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 57. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Cambio de Usuario	Domestico	\$ 100.00	Por evento
	Comercial	\$ 500.00	Por evento
	Industrial	\$ 1000.00	Por evento
Suministro de Agua Potable	Domestico	\$ 20.00	Mensual
	Comercial	\$ 100.00	Mensual
	Industrial	\$ 0.15	Por Litro

55

Artículo 58. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
Suministro de Drenaje y Alcantarillado	Domestico	\$ 700.00	Anual
	Comercial	\$ 2,000.00	Anual
	Industrial	\$ 7,000.00	Anual

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR COPAR

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR COPAR

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR COPAR

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR COPAR

DIP. FREDY GIL
DIP. EDGAR COPAR

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 59. El derecho por el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de servicio	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$ 240.00	Por evento
II. Conexión a la red de agua potable	Uso comercial,	\$ 250.00	Por evento
III. Conexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$ 250.00	Por evento
IV. Reconexión a la red de agua potable	Uso doméstico	\$ 200.00	Por evento
V. Reconexión a la red de agua potable	Uso comercial	\$ 200.00	Por evento
VI. Reconexión a la red de agua potable	Uso industrial	\$ 240.00	Por evento

Artículo 60. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Conexión a la red de drenaje	\$ 300.00	Por evento

Son parte de estos derechos los costos necesarios para realizar las conexiones o reconexiones a las redes de agua potable y de drenaje sanitario; así como, el restablecimiento de pavimento, banquetas y guarniciones para llevar a cabo estos servicios, de acuerdo a las cuotas antes citadas.

Sección Octava

En Materia de Salud y Control de Enfermedades

Artículo 61. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios en materia de salud y control de enfermedades.

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ

DIP. SAUL ROSALES GARCIA

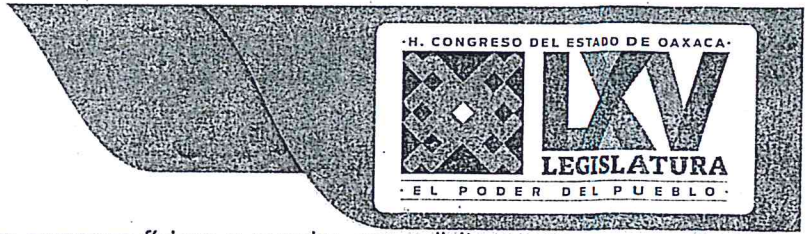
DIP. GABRIEL DOMÍNGUEZ

DIP. VICTORIA JIMENEZ CHAVANES

DIP. ANGÉLICA LÓPEZ MELGORRÁSQUEZ

56

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Artículo 62. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 63. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Interconsulta general médico especialista.	\$ 135.00	Por evento
II. Análisis clínicos:		
a) Biometría hemática	\$135.00	Por evento
b) Química sanguínea	\$300.00	Por evento
c) Examen general de orina	\$135.00	Por evento
d) Grupo sanguíneo y RH	\$135.00	Por evento
e) Prueba de embarazo	\$200.00	Por evento
f) HIV	\$200.00	Por evento
g) VDRL	\$200.00	Por evento
h) Coprológico	\$270.00	Por evento
i) Perfil reumático	\$340.00	Por evento
j) Reacciones febriles	\$270.00	Por evento
k) Antígeno prostático	\$400.00	Por evento
l) Función hepáticos	\$470.00	Por evento
m) Perfil de lípidos (colesterol total LDL, HDL, triglicéridos)	\$270.00	Por evento
n) Dengue	\$270.00	Por evento
o) Electrolitos séricos	\$470.00	Por evento
p) Depuración de creatinina de 24 horas (orina)	\$470.00	Por evento
q) Pruebas antidopin	\$270.00	Por evento
r) Hepatitis "A"	\$340.00	Por evento
s) Hepatitis "B"	\$200.00	Por evento
t) Hepilobacter	\$270.00	Por evento
III. Rayos X		
a) Cráneo	\$270.00	Por evento
b) Macizo facial	\$270.00	Por evento
c) Hueso paranasal	\$200.00	Por evento
d) Tele de tórax	\$340.00	Por evento
e) Tórax óseo	\$340.00	Por evento
f) Extremidades superiores	\$270.00	Por evento
g) Extremidades inferiores	\$270.00	Por evento
h) Abdomen	\$400.00	Por evento
i) Columna cervical	\$270.00	Por evento

57

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDY GÓMEZ

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. JUAN CARLOS
DIP. JUAN CARLOS

DIP. ANGELO GARCÍA
DIP. ANGELO GARCÍA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

j)	Columna torácica	\$400.00	Por evento
k)	Columna lumbosacra	\$400.00	Por evento
l)	Dinámica de columna	\$810.00	Por evento
m)	Pelvis	\$200.00	Por evento
IV.	Ultrasonógrafo		
a)	Hígado y vías biliares	\$675.00	Por evento
b)	Fast por apendicitis	\$400.00	Por evento
c)	Riñón	\$400.00	Por evento
d)	Vías urinarias	\$470.00	Por evento
e)	Riñón-vía urinario	\$600.00	Por evento
f)	Colon, estomago	\$540.00	Por evento
g)	Región inguinal	\$540.00	Por evento
h)	Hernia abdominal	\$400.00	Por evento
i)	Cuello	\$810.00	Por evento
j)	Fast extendido (abdomen y vejiga)	\$675.00	Por evento
k)	Fast	\$540.00	Por evento
l)	Vías urinarias	\$470.00	Por evento
m)	Obstétrico	\$600.00	Por evento
n)	Abdomen completo	\$810.00	Por evento
o)	Tiroides	\$400.00	Por evento
p)	Mama	\$540.00	Por evento
q)	Páncreas	\$400.00	Por evento
r)	Bazo	\$400.00	Por evento
s)	Prostático	\$600.00	Por evento
t)	Hombro y rodilla	\$400.00	Por evento
V.	Electrocardiógrafo		
a)	Electrocardiograma	\$400.00	Por evento
VI.	Espirómetro		
a)	Pruebas de espirometría	\$135.00	Por evento

Sección Novena Sanitarios Públicos

Artículo 64. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios públicos, propiedad del Municipio.

Artículo 65. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios públicos.

Artículo 66. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

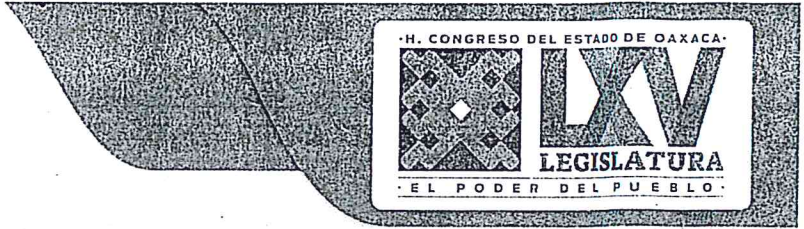
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO

58

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Sanitario público	\$ 3.00	Por evento

Sección Décima

Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 67. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 6,000.00
II. Renovación al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 3,000.00

Artículo 68. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 69. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO

PRODUCTOS

CAPÍTULO UNICO

PRODUCTOS

Sección Única

DIP. FREDY GIL PINEDA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. RAFAEL FONSECA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANTONIO MARTÍNEZ
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. HELEN VICTORIA
SECRETARÍA DE HACIENDA

DIP. ANGELO GARCÍA
SECRETARÍA DE HACIENDA

59

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN

Productos Financieros



Artículo 70. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 71. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO UNICO APROVECHAMIENTOS

Sección Primera Multas

Artículo 72. El Municipio percibe ingresos, de acuerdo a su Bando de Policía y Gobierno, así como a su Normatividad Municipal por las siguientes faltas administrativas:

- I. Infracciones al Reglamento de Faltas de Policía para el Municipio de Santo Domingo Ingenio, Juchitán Oaxaca.

CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIORIZIDAD
A) Son faltas contra la seguridad general:			
1	Causar falsas alarmas, lanzar voces o tomar actitudes en los espectáculos y lugares públicos, que por su naturaleza puedan infundir pánico en los presentes;	\$ 1,000.00	Por evento

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

SECRETARÍA DE FINANZAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

2	Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar negligentemente combustibles o materiales inflamables en lugar público;	\$ 1,000.00	Por evento
3	Encender piezas pirotécnicas o elevar globos de fuego sin permiso de la Autoridad Municipal;	\$ 1,000.00	Por evento
4	Fumar en cualquier lugar público en donde expresamente se establezca la prohibición de hacerlo;	\$ 500.00	Por evento
5	Penetrar o invadir sin autorización, zonas o lugares de acceso prohibidos en los Centro de Espectáculos, diversiones o recreo, y	\$ 1,000.00	Por evento
B) Son faltas contra el civismo:			
1	Solicitar los servicios de la Policía, de los Bomberos o de establecimientos médicos o Asistenciales de Emergencia, invocando hechos falsos;	\$ 2,000.00	Por evento
2	Borrar, cubrir o alterar los números o letras con que están marcadas las casas o los letreros que designen las calles o plazas u ocupar los lugares destinados para ello con propaganda de cualquier clase	\$ 1,000.00	Por evento
C) Son faltas contra la propiedad pública:			
1	Deteriorar bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos.	\$ 1,000.00	Por evento
2	Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar buzones, expendios de timbres, señales indicadoras u otros aparatos de uso común colocados en la vía pública;	\$ 1,500.00	Por evento
3	Utilizar indebidamente los hidrantes públicos, así como abrir llaves de ellos sin necesidad.	\$ 1,000.00	Por evento
4	Maltratar o ensuciar los lugares públicos	\$ 1,000.00	Por evento
5	Utilizar, remover o transportar el césped, flores, tierra u otros materiales de las calles, plazas, mercados y demás lugares de uso común, sin la autorización para ello.	\$ 1,000.00	Por evento

61

DIP. JEREMY GIL
DIP. NEDAL COPAL

DIP. JUAN CARLOS
DIP. SILVIA ROVIG

DIP. GABRIEL MARTÍNEZ
DIP. GABRIEL MARTÍNEZ

DIP. REYNA MARGARITA
DIP. JIMÉNEZ GERRANDES

DIP. ANGÉLICA SOLÍS
DIP. MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



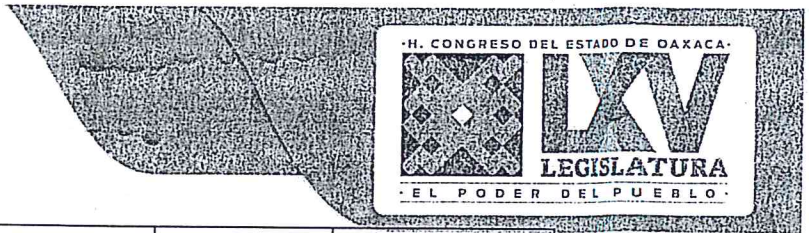
DICTAMEN

6	Maltratar o hacer uso indebido de las Estatuas, Monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público o causar deterioros en las calles, parques, jardines, paseos o lugares públicos, y;	\$ 2,000.00	Por evento
7	Derribar los árboles o cortar las ramas de aquellos que se encuentren en los lugares públicos, sin la autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera.	\$ 1,000.00	Por evento
D) Son faltas contra la Salubridad y el Ornato Público:			
1	Ensuciar, desviar o retener las corrientes de agua de los manantiales, tanques o tinacos almacenadores, fuentes públicas, acueductos y tuberías de los servicios del Municipio.	\$ 2,000.00	Por evento
2	Arrojar en lugar público animales muertos, escombros o sustancias fétidas.	\$ 2,000.00	Por evento
3	Arrojar a los drenajes, ríos, arroyos, corrientes de agua y terrenos baldíos, basura, escombros o cualquier otro objeto que pueda obstruir su funcionamiento y verter aguas residuales al canal del sistema de riego municipal. objeto que pueda obstruir su funcionamiento.	\$ 3,000.00	Por evento
4	Arrojar o abandonar en lugar público o fuera de los depósitos, basuras, desechos ó cualquier otro objeto similar.	\$ 2,000.00	Por evento
5	Colocar los particulares, en lugar público al descubierto, el recipiente de las basuras o desperdicios que deben ser entregados al carro recolector.	\$ 2,000.00	Por evento
6	Orinar o defecar en cualquier lugar público distinto del autorizado para ese efecto; y,	\$ 1,000.00	Por evento
E) Son faltas contra el bienestar colectivo:			
1	Alterar el orden, arrojar cojines, líquidos o cualquier objeto, prender fuego o provocar altercados en los espectáculos o en la entrada de ellos.	\$ 1,000.00	Por evento
F) Son faltas contra la integridad moral del individuo y de la familia.			
1	Ingerir bebidas alcohólicas en lugar público, salvo que éste se encuentre	\$ 1,000.00	Por evento

DIP. FREDDY GIL PINEDA GONZALEZ
 DIP. ALFONSO PINEDA GONZALEZ
 DIP. ALFONSO PINEDA GONZALEZ
 CABALLERON VARGAS
 DIP. VICTORIA JIMENEZ GONZALEZ
 DIP. ANGEL CARLOS MELCHOR VASQUEZ

62

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

		expresamente autorizado.		
	2	Invitar en lugar público al Comercio Carnal.	\$ 1,000.00	Por evento
G) En materia de protección civil				
	1	Por incumplimiento a los requisitos indispensables de seguridad	\$ 2,000.00	Por evento
	2	Por no contar con Constancia de Protección Civil	\$100,000.00	Por evento

II. Infracciones al Reglamento de Tránsito, Movilidad y Vialidad del Municipio de Santo Domingo Ingenio.

CONCEPTO O FALTA COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I) CONDUCTOR			
A) Conducta			
1	Conducir en estado de ebriedad	\$ 5,000.00	Por Evento
2	Por ingerir bebidas embriagantes al conducir	\$ 1,000.00	Por Evento
3	Por conducir bajo los efectos de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias tóxicas prohibidas por la ley.	\$ 2,000.00	Por Evento
4	Por no utilizar el conductor o sus acompañantes el cinturón de seguridad	\$ 1,000.00	Por Evento
5	Por conducir sin licencia o permiso vigente para conducir.	\$ 1,000.00	Por Evento
6	Por hablar por teléfono al conducir, sin la debida utilización de "manos libres" o altavoz.	\$ 1,000.00	Por Evento
7	Por conducir con niños en la parte delantera del interior del vehículo.	\$ 1,500.00	Por Evento
8	Por conducir acompañado de niños en la parte trasera del interior del vehículo, sin presencia de las sillas porta infantes.	\$ 1,500.00	Por Evento
9	Al conductor que se oponga a retirar su vehículo de lugar prohibido	\$ 1,000.00	Por Evento

63

DIP. FERRERAS
DIP. ESCOBAR
DIP. GARCÍA
DIP. GONZÁLEZ
DIP. HERNÁNDEZ
DIP. JIMÉNEZ
DIP. LÓPEZ
DIP. MARTÍNEZ
DIP. MORALES
DIP. NÚÑEZ
DIP. ORTEGA
DIP. RAMÍREZ
DIP. RODRÍGUEZ
DIP. SÁNCHEZ
DIP. SILVA
DIP. TORRES
DIP. VÁSQUEZ
DIP. VILLALBA
DIP. ZAMORA

DIP. FERRERAS
DIP. ESCOBAR
DIP. GARCÍA
DIP. GONZÁLEZ
DIP. HERNÁNDEZ
DIP. JIMÉNEZ
DIP. LÓPEZ
DIP. MARTÍNEZ
DIP. MORALES
DIP. NÚÑEZ
DIP. ORTEGA
DIP. RAMÍREZ
DIP. RODRÍGUEZ
DIP. SÁNCHEZ
DIP. SILVA
DIP. TORRES
DIP. VÁSQUEZ
DIP. VILLALBA
DIP. ZAMORA

DIP. FERRERAS
DIP. ESCOBAR
DIP. GARCÍA
DIP. GONZÁLEZ
DIP. HERNÁNDEZ
DIP. JIMÉNEZ
DIP. LÓPEZ
DIP. MARTÍNEZ
DIP. MORALES
DIP. NÚÑEZ
DIP. ORTEGA
DIP. RAMÍREZ
DIP. RODRÍGUEZ
DIP. SÁNCHEZ
DIP. SILVA
DIP. TORRES
DIP. VÁSQUEZ
DIP. VILLALBA
DIP. ZAMORA

DIP. FERRERAS
DIP. ESCOBAR
DIP. GARCÍA
DIP. GONZÁLEZ
DIP. HERNÁNDEZ
DIP. JIMÉNEZ
DIP. LÓPEZ
DIP. MARTÍNEZ
DIP. MORALES
DIP. NÚÑEZ
DIP. ORTEGA
DIP. RAMÍREZ
DIP. RODRÍGUEZ
DIP. SÁNCHEZ
DIP. SILVA
DIP. TORRES
DIP. VÁSQUEZ
DIP. VILLALBA
DIP. ZAMORA

DIP. FERRERAS
DIP. ESCOBAR
DIP. GARCÍA
DIP. GONZÁLEZ
DIP. HERNÁNDEZ
DIP. JIMÉNEZ
DIP. LÓPEZ
DIP. MARTÍNEZ
DIP. MORALES
DIP. NÚÑEZ
DIP. ORTEGA
DIP. RAMÍREZ
DIP. RODRÍGUEZ
DIP. SÁNCHEZ
DIP. SILVA
DIP. TORRES
DIP. VÁSQUEZ
DIP. VILLALBA
DIP. ZAMORA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

10	Al conductor que se niegue a retirar su vehículo de motor, a solicitud del policía vial que obstaculice o pongan en peligro la vialidad peatonal y vehicular.	\$ 1,000.00	Por Evento
11	Al conductor que no quiera entregar los documentos solicitados por el policía vial, en caso de infracción	\$ 1,000.00	Por Evento
12	Al conductor que moleste a conductores y peatones con el uso inapropiado de claxon, bocinas y tubos de escapes.	\$ 1,000.00	Por Evento
13	Por identificarse deliberadamente con una licencia o permiso distinto al del conductor.	\$ 1,000.00	Por Evento
14	Por tirar basura desde el interior de un vehículo.	\$ 1,000.00	Por Evento
15	Al conductor que permita el ascenso y descenso de pasajeros sobre el arroyo vehicular	\$ 1,000.00	Por Evento
16	Al que porte licencia o permiso vencidos.	\$ 1,000.00	Por Evento
17	Al conductor que al salir o entrar de una cochera, no ceda el paso a los peatones o personas con discapacidad.	\$ 2,000.00	Por Evento
B) Estacionamiento			
1	Al conductor que estacione el vehículo en sentido contrario al de circulación	\$ 1,000.00	Por Evento
2	Al conductor que descienda de su vehículo y deje el motor encendido	\$ 1,000.00	Por Evento
3	Por estacionarse en lugar prohibido.	\$ 1,000.00	Por Evento
4	Por no estacionar correctamente el vehículo en la vía pública, con las ruedas delanteras dirigidas hacia la guarnición.	\$ 1,000.00	Por Evento
5	Al vehículo que se estacione sobre andadores, aceras, camellones, jardines u otras reservadas para peatones	\$ 1,000.00	Por Evento
6	Al vehículo que se estacione frente a entradas o salidas de vehículos o accesos de andadores, callejones, calles, avenidas, zonas peatonales, etc.	\$ 1,000.00	Por Evento
7	Al vehículo que se estacione a menos de seis metros de las esquinas	\$ 1,000.00	Por Evento
8	Al vehículo que se estacione en zonas reservadas para el servicio público de transporte de pasajeros,	\$ 1,000.00	Por Evento

64

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. FREDY DEL PINEDA GONZALEZ

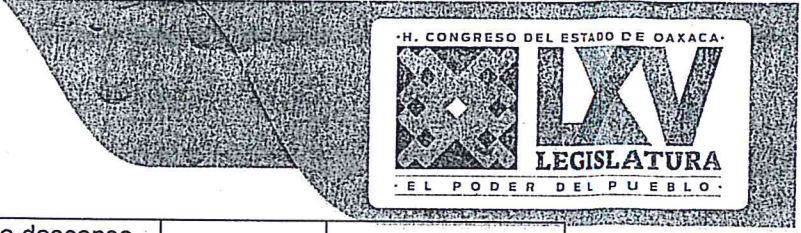
DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. ANTONIO GARCIA GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. CARLOS ALBERTO GARCIA GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. VICTORIA JUVENAL GARCIA

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. ANGEL CAROLINO MELCHOR VARGAS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	más del tiempo permitido para el ascenso o descenso.		
9	Por apartar lugares de estacionamiento con cualquier clase de objetos.	\$ 1,000.00	Por Evento
10	Al que en la vía pública instale, arroje, deposite, abandone objetos que obstruyan la libre circulación	\$ 1,000.00	Por Evento
11	Al que abandone vehículos en la vía pública.	\$ 1,000.00	Por Evento
12	Por cerrar u obstruir de forma permanente o temporal la circulación de la vía pública con rejas, cadenas, pilares de cemento o topes, sin la autorización correspondiente.	\$ 1,000.00	Por Evento
C) Velocidad			
1	Por no disminuir el conductor su velocidad cuando circule un peatón sobre la calle.	\$ 1,000.00	Por Evento
2	Por no ceder en zonas escolares el paso a peatones.	\$ 1,000.00	Por Evento
3	Por no respetar la velocidad máxima permitida.	\$ 2,000.00	Por Evento
4	Por circular a una velocidad menor a la permitida, entorpeciendo el flujo vehicular.	\$ 500.00	Por Evento
5	Por rebasar o intentar hacerlo, cuando el vehículo que le precede esté a punto de dar vuelta a la izquierda.	\$ 1,000.00	Por Evento
6	Por rebasar del lado derecho, por los acotamientos o en cruces.	\$ 1,000.00	Por Evento
7	Al rebasar y no cerciorarse de que otro conductor que le siga haya iniciado la misma maniobra.	\$ 1,000.00	Por Evento
8	Al rebasar y no prender su luz direccional para indicar su maniobra.	\$ 1,000.00	Por Evento
9	Al conductor rebasado por la izquierda, que aumente la velocidad de su vehículo durante la maniobra de rebase.	\$ 1,000.00	Por Evento
10	Por rebasar o intentar hacerlo en curva, con línea continua o en una vía donde no exista visibilidad para el conductor que rebase.	\$ 1,000.00	Por Evento
11	Por rebasar o intentar hacerlo cuando exista formación de vehículos.	\$ 1,000.00	Por Evento
12	Al conductor que rebase o intente rebasar en un puente o al aproximarse al mismo.	\$ 1,000.00	Por Evento

65

DIP. FEDERICO PINEDA GONZALEZ

DIP. ESTEBAN GONZALEZ

DIP. GABRIEL GONZALEZ

DIP. ANTONIO GONZALEZ

DIP. ANGELO GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

13	Al que rebase a cualquier vehículo ante una zona de paso peatonal	\$ 1,000.00	Por Evento
14	Por no guardar su distancia	\$ 1,000.00	Por Evento
II. VEHÍCULO			
A) Documentos			
1	Por circular el vehículo sin placas, ocultas o alteradas.	\$ 1,000.00	Por Evento
2	Por alterar el número de identificación vehicular o de motor	\$ 1,000.00	Por Evento
3	Cuando se realice función del servicio público sin contar con el permiso correspondiente.	\$ 2,000.00	Por Evento
4	Por no portar tarjeta de circulación o permiso vehicular.	\$ 1,000.00	Por Evento
5	Por utilizar tarjetas de circulación, placas o calcomanías diferentes a las del vehículo que se conduce.	\$ 1,000.00	Por Evento
B) Accesorios			
1	Por no contar el vehículo con asientos con cinturones de seguridad.	\$ 1,000.00	Por Evento
2	Por no contar el vehículo con luces reglamentarias	\$ 1,000.00	Por Evento
3	Por utilizar el vehículo luces no reglamentarias	\$ 1,000.00	Por Evento
4	Por no contar el vehículo con luces posteriores de frenado o por descompostura de una o ambas	\$ 1,000.00	Por Evento
5	Por no contar el vehículo con luces direccionales en el frente y parte posterior, o por descompostura de una o ambas	\$ 1,000.00	Por Evento
6	Por no funcionar el claxon del vehículo.	\$ 500.00	Por Evento
7	Por ausencia de uno o más cristales de las ventanillas, parabrisas o medallón en el vehículo	\$ 500.00	Por Evento
8	Por la instalación de torretas, estrobos, lámparas sirenas, u otros accesorios exclusivos para vehículos al servicio de emergencias.	\$ 2,000.00	Por Evento
9	Por el uso en el auto de emblemas, colores, diseños de pintura exterior, igual o similar a los del servicio	\$ 2,000.00	Por Evento

66

DIP. FREDY GIL
PINEDA COPAR

DIP. JOSÉ LUIS TORRES
CARRILLO ROMO

DIP. JUAN CARLOS
CABELLO MARTÍNEZ

DIP. IRMA VICTORIA
MÉNDEZ GARCÍA

DIP. VERÓNICA
MELCHOR VÁSQUEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



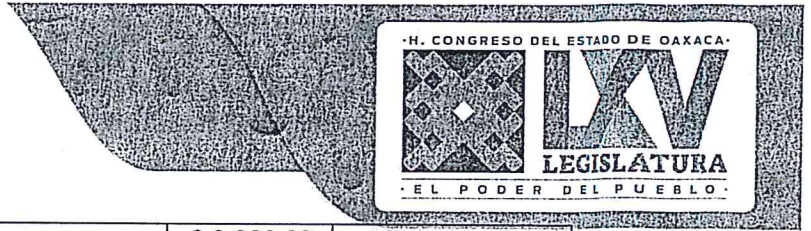
DICTAMEN

	público o de emergencias.		
10	Por no contar los remolques con las luces correspondientes.	\$ 1,000.00	Por Evento
11	Por obscurecer los vidrios del vehículo con polarizado	\$ 1,000.00	Por Evento
12	Por no utilizar o no funcionen los limpiaparabrisas cuando por circunstancias del clima se requiera su uso.	\$ 500.00	Por Evento
III. Motociclistas.			
1	Por no usar casco de seguridad el conductor o acompañante que cumpla con las condiciones para salvaguardar la vida del conductor.	\$ 1,000.00	Por Evento
2	Por no portar las placas visibles.	\$ 1,000.00	Por Evento
3	Por transitar sobre las aceras, áreas verdes o zonas exclusivas al uso de peatones.	\$ 1,000.00	Por Evento
4	Por circular entre carriles	\$ 1,000.00	Por Evento
5	Por estacionarse o invadir zonas o cruces peatonales	\$ 1,000.00	Por Evento
6	Realizar vueltas en lugares prohibidas	\$ 1,000.00	Por Evento
7	Por realizar ascenso y descenso de acompañantes entre carriles	\$ 1,000.00	Por Evento
8	Por transportar un número de personas mayores al permitido.	\$ 1,000.00	Por Evento
9	Por instalar aparatos que representen distractores en la conducción	\$ 1,000.00	Por Evento
10	Por obstaculizar banquetas y rampas exclusivas para peatones y personas con discapacidad.	\$ 2,000.00	Por Evento
11	Por estacionarse en zonas restringidas, donde obstruyan la visibilidad, accesibilidad, en carriles de circulación en zonas prohibidas.	\$ 1,000.00	Por Evento
12	Circular con personas menores de 10 años como acompañantes en vías rápidas o autopistas urbanas	\$ 1,000.00	Por Evento
13	Circular con pasajero entre el manubrio y el conductor que impidan la maniobrabilidad y la visibilidad del conductor	\$ 1,000.00	Por Evento
14	Realizar actos de acrobacia en la vía pública	\$ 2,000.00	Por Evento

67

DIP. REDD. GIL PINEDA GONZALEZ
 SECRETARÍA
 DIP. ALFONSO RIVERO RIVERO
 SECRETARÍA
 DIP. GABRIEL ROMERO VARGAS
 INTERPRETE
 DIP. ROSA ELIZABETH GARCÍA JIMÉNEZ
 INTERPRETE
 DIP. ANGELO ROLANDO MECHOR VÁSQUEZ
 INTERPRETE

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

15	Circular en estado de ebriedad	\$ 2,000.00	Por Evento
16	Circular bajo la influencia de estupefacientes, psicotrópicos u otras sustancias toxicas prohibidas por la ley.	\$ 2,000.00	Por Evento
17	Por no ir sentados debidamente, con una pierna en cada lado del vehículo, y mantener sujeto el manubrio con ambas manos.	\$ 1,000.00	Por Evento
IV) Ciclistas			
1	Por no utilizar el conductor o acompañante el casco de seguridad para bicicletas	\$ 500.00	Por Evento
2	Por ir dos pasajeros o más y la bicicleta no cuenta con portabultos.	\$ 500.00	Por Evento
3	Por circular entre carriles, en la parte central del arroyo de circulación y no circular en el extremo derecho.	\$ 500.00	Por Evento
4	Circular en sentido contrario al carril de circulación	\$ 500.00	Por Evento
5	Por carecer la bicicleta de luces reflejantes, principalmente en horarios nocturnos.	\$ 500.00	Por Evento
6	Rebasar vehículos en movimiento o intentar hacerlo.	\$ 500.00	Por Evento
7	No respetar las señales de tránsito o indicaciones de los policías viales.	\$ 500.00	Por Evento
8	Por transportar a alguien entre el asiento y el manubrio.	\$ 500.00	Por Evento
9	Por transportar carga que impida mantener ambas manos en el manubrio y estabilidad al conducir.	\$ 500.00	Por Evento
10	Por detenerse sobre las áreas reservadas para el tránsito de peatones.	\$ 500.00	Por Evento
11	Por asirse o sujetarse a otros vehículos en movimiento	\$ 500.00	Por Evento
V) Servicio Público			
1	Por no exhibir los conductores de vehículos del servicio público, en lugar visible para los usuarios sus identificaciones amplificadas	\$ 1,000.00	Por Evento
2	Por circular los vehículos con las puertas abiertas	\$ 1,000.00	Por Evento

DIPUTADO
PINEA GONZALEZ

DIPUTADO
CONDOMINO
SECRETARIO

68

DIPUTADO
CABALLERO
SECRETARIO

DIPUTADO
MENEZES
SECRETARIO

DIPUTADO
MATEOS
SECRETARIO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3	Los conductores de urbanos por circular con presencia de ayudantes, cobradores, pasajeros en el estribo, o en puertas de ascenso y descenso.	\$ 1,000.00	Por Evento
4	A los vehículos que se les coloquen anuncios publicitarios en cristales y espejos que dificulten la visibilidad al conductor.	\$ 1,000.00	Por Evento
5	A los vehículos que se instalen o hagan sitio en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal.	\$ 2,000.00	Por Evento
6	Se sancionará a representantes o autorizados del sitio o terminal, cuando ésta se encuentre con restos de basura excesiva.	\$ 1,000.00	Por Evento
VI. Transporte de carga.			
1	Por circular en zonas prohibidas, fuera de los horarios o rutas que determine la comandancia.	\$ 2,000.00	Por Evento
2	Por realizar maniobras de carga y descarga que entorpezcan el flujo de vehículos y peatones.	\$ 2,000.00	Por Evento
3	Por exceder la carga, las dimensiones laterales del vehículo, de la parte posterior o superior en más de un metro.	\$ 2,000.00	Por Evento
4	Por derramar o esparcir carga en la vía pública.	\$ 2,000.00	Por Evento
5	Cuando los conductores no coloquen banderas reflejantes rojos o indicadores de peligro cuando sobresalga la carga.	\$ 1,000.00	Por Evento
6	Al vehículo de carga que se deje estacionado sobre una pendiente y no se le aplique calza, cuña u otras similares.	\$ 1,000.00	Por Evento
VII. VIALIDAD			
A) Circulación			
1	Por causar deslumbramiento a otros conductores utilizando indebidamente la luz alta.	\$ 1,000.00	Por Evento
2	Por no utilizar las luces direccionales para indicar que va a dar vuelta a la izquierda o derecha.	\$ 1,000.00	Por Evento
3	Por realizar maniobra de reversa sin precaución o interfiriendo el tránsito.	\$ 1,000.00	Por Evento
4	Por no ceder el paso a vehículos de emergencia cuando circulen con sirena abierta o torreta	\$ 2,000.00	Por Evento

69

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

DIPUTADO
DIPUTADO
DIPUTADO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	discapacidad.		
7	Por no respetar la señalización de los semáforos	\$ 1,000.00	Por Evento
C) Accidentes			
1	Por colisión de un vehículo contra otro	\$ 2,000.00	Por Evento
2	Por colisión de un vehículo contra objeto fijo	\$ 2,000.00	Por Evento
3	Por salida del arroyo vehicular	\$ 2,000.00	Por Evento
4	Por atropellamiento de personas	\$ 3,000.00	Por Evento
5	Por atropellamiento de semovientes	\$ 2,000.00	Por Evento
6	Por retirarse del lugar del accidente o no dar aviso a las autoridades.	\$ 3,000.00	Por Evento
7	Por no instalar señalamientos preventivos para evitar que ocurra otro accidente de tránsito.	\$ 2,000.00	Por Evento
8	Por negarse a cooperar con la policía vial municipal o autoridad correspondiente.	\$ 2,000.00	Por Evento
9	Por mover deliberadamente cadáveres	\$ 2,000.00	Por Evento
D) Permisos			
	Aquellos que no cuenten con los siguientes permisos:		
1	Autorización de área o lugar para carga y descarga.	\$ 1,000.00	Mensual
2	Para la realización en la vía pública de espectáculos, diversiones, caravanas.	\$ 2,000.00	Por Evento
3	Servicio de Arrastre en grúa.	\$ 2,000.00	Por Evento
4	Automóvil	\$ 1,000.00	Por Evento
5	Camionetas	\$ 1,000.00	Por Evento
6	Camiones y autobuses	\$ 1,000.00	Por Evento
7	Derecho de piso en el encierro municipal	\$ 1,000.00	Por Día

III. Infracciones al Reglamento de Funcionamiento de Establecimientos Comerciales, Industriales y de Servicios.

	CONCEPTO O FALTA COMETIDA	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
1	Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes	\$ 50,000.00	Por Evento

DIP. FREDDY GIL
DIP. EDY COPAR

DIP. JOSÉ LUIS ROMO
DIP. JOSÉ LUIS ROMO

DIP. ANTONIO NAJERA
DIP. ANTONIO NAJERA

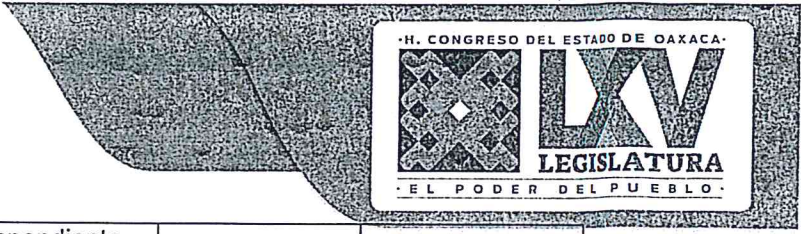
DIP. ANTONIO NAJERA
DIP. ANTONIO NAJERA

DIP. ANTONIO NAJERA
DIP. ANTONIO NAJERA

Handwritten signature and scribbles.

Handwritten number 71 and signature.

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

	de seguridad emitidos por el área correspondiente.		
2	Operar sin los permisos, protocolos y dictámenes de estudio de impacto ambiental emitidos por el área correspondiente.	\$ 100,000.00	Por Evento
3	Distribución de bebidas alcohólicas sin previa autorización.	\$ 50,000.00	Por Evento

Artículo 73. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 74. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 75. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 76. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda

Reintegros

Artículo 77. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

DIP. FERRUCO GIL PINEDA GONZALEZ

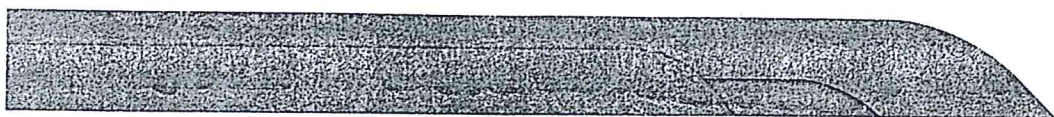
~~DIP. FERRUCO GIL PINEDA GONZALEZ~~

72

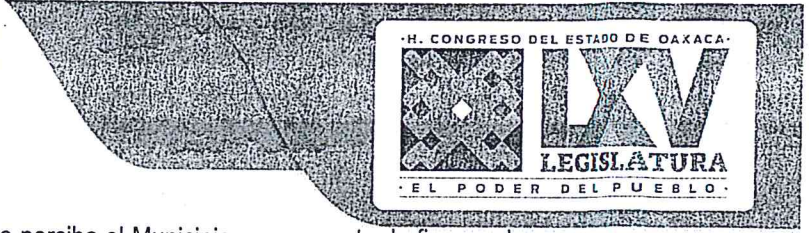
~~DIP. FERRUCO GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. FERRUCO GIL PINEDA GONZALEZ~~

~~DIP. FERRUCO GIL PINEDA GONZALEZ~~



COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con la obra pública.

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO PRIMERO

PARTICIPACIONES

Artículo 78. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos
- X. ISR Art. 126

CAPÍTULO SEGUNDO

APORTACIONES

Artículo 79. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. FREDY VIGIL
PINEDA COPAR

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. JOSÉ ALFONSO
PINEDA COPAR

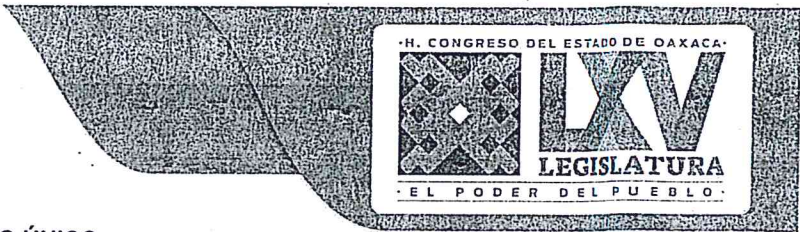
73

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. ANTONIO
SANTANA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. ANTONIO
SANTANA

SECRETARÍA DE HACIENDA Y FISCALÍA
DIP. ANTONIO
SANTANA

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

CAPÍTULO ÚNICO FINANCIAMIENTO INTERNO

Artículo 83. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengán dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO INGENIO DISTRITO DE JUCHITAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas

DI. PEDRO VILLALBA PINEDA COPAR

DI. PEDRO VILLALBA PINEDA COPAR

DI. PEDRO VILLALBA PINEDA COPAR

DI. PEDRO VILLALBA PINEDA COPAR

DI. PEDRO VILLALBA PINEDA COPAR

75

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Contribuir a mantener finanzas públicas sanas, por medio del incremento de los ingresos públicos del Municipio.	Hacer más eficientes los sistemas y procesos de la recaudación.	Recaudar 22.37% de ingresos de gestión, en relación al total de ingresos.
Contar con procesos de recaudación que incrementen los ingresos de gestión del municipio.	Actualizar de forma periódica los padrones de contribuyentes.	Obtener 3.20% de variación porcentual anual de la recaudación de ingresos de gestión.
	Consolidar los sistemas de vigilancia de obligaciones	

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

76

Anexo II

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán.
Proyecciones de Ingresos-LDF
(Pesos) (Cifras Nominales)

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ

DIPUTADO EN REPRESENTACIÓN
DIP. JUAN CARLOS PINEDA GONZALEZ

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Concepto	2024	2025
1 Ingresos de Libre Disposición	\$ 29,204,788.00	\$ 29,204,788.00
A Impuestos	\$ 49,921.00	\$ 49,921.00
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00
C Contribuciones de Mejoras	\$ 2,712.00	\$ 2,712.00
D Derechos	\$ 8,010,005.00	\$ 8,010,005.00
E Productos	\$ 1.00	\$ 1.00
F Aprovechamientos	\$ 572,761.00	\$ 572,761.00
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00
H Participaciones	\$ 20,569,386.00	\$ 20,569,386.00
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1.00	\$ 1.00
J Transferencias y Asignaciones	\$ 1.00	\$ 1.00
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 17,100,499.88	\$ 17,100,499.88
A Aportaciones	\$ 17,100,498.88	\$ 17,100,498.88
B Convenios	\$ 1.00	\$ 1.00
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$ 0.00	\$ 0.00
E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00
3 Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
A Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4 Total de Ingresos Proyectados	\$ 45,963,288.88	\$ 45,963,288.88
<i>Datos informativos</i>		
1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00
2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 0.00	\$ 0.00

DIP. HERIBERTO PINEDA GONZALEZ
 DIP. ALFONSO SIERRA ROMO
 DIP. ISABEL VILLARRO
 DIP. VICTORIA JUAREZ
 DIP. ANGELICA RODRIGUEZ

77

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

3 Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00
--	----	------	----	------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

Anexo III

Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto	2022	2023	
1. Ingresos de Libre Disposición	\$ 22,036,183.97	\$ 30,850,176.05	
A Impuestos	\$ 78,656.96	\$ 49,639.47	
B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Contribuciones de Mejoras	\$ 0.00	\$ 0.00	
D Derechos	\$ 2,457,925.08	\$ 3,251,372.98	
E Productos	\$ 18,654.93	\$ 15,816.60	
F Aprovechamientos	\$ 5,850,215.00	\$ 8,738,381.00	
G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	\$ 0.00	\$ 0.00	
H Participaciones	\$ 13,630,732.00	\$ 18,794,966.00	
I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 0.00	\$ 0.00	
J Transferencias y Asignaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	
K Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
L Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ 0.00	\$ 0.00	
2. Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 14,884,330.72	\$ 15,994,798.40	
A Aportaciones	\$ 14,884,330.72	\$ 15,994,798.40	
B Convenios	\$ 0.00	\$ 0.00	
C Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 0.00	\$ 0.00	

78

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	\$	0.00	\$	0.00
E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3.	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$	0.00	\$	0.00
A	Ingresos Derivados de Financiamientos			\$	0.00
4.	Total de Resultados de Ingresos	\$	36,920,514.69	\$	46,844,974.45
Datos Informativos					
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$	0.00	\$	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$	0.00	\$	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	\$	0.00	\$	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

79

Anexo IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			\$46,305,288.88
INGRESOS DE GESTIÓN			\$ 8,635,400.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 49,921.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 17,788.00
Impuesto sobre la Producción, el consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 32,133.00
Contribuciones de Mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,712.00

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Contribuciones de Mejoras por Obras Publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,712.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 8,010,005.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 29,907.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 7,980,098.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 1.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 572,761.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 572,760.00
Reintegros	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 1.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	\$37,669,388.88
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$20,569,386.00
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 16,942,485.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,293,338.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 246,443.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 445,415.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 342,000.00
Participaciones por impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 216,003.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 908,617.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 132,193.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 9,766.00

DIP. FREDY GIL
DIP. EDUARDO
DIP. EDUARDO

DIP. SAHIBEDRO
DIP. SAHIBEDRO
DIP. SAHIBEDRO

DIP. SAHIBEDRO
DIP. SAHIBEDRO
DIP. SAHIBEDRO

DIP. SAHIBEDRO
DIP. SAHIBEDRO
DIP. SAHIBEDRO

DIP. SAHIBEDRO
DIP. SAHIBEDRO
DIP. SAHIBEDRO

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

ISR Art. 126	Recursos Federales	Corrientes	\$ 33,126.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$17,100,498.88
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	\$10,226,296.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 6,874,202.88
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Convenios Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	\$ 1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

DIR. FRENTE CIVIL
E. NEZA GORAL

DIR. FRENTE CIVIL
E. NEZA GORAL

DIR. FRENTE CIVIL
E. NEZA GORAL

DIR. FRENTE CIVIL
E. NEZA GORAL

DIR. FRENTE CIVIL
E. NEZA GORAL

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.



DICTAMEN

Productos	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Aprovechamientos	572,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,381.00
Aprovechamientos	572,761.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,380.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	286,381.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	37,669,888.88	3,309,595.34	3,309,595.34	3,309,595.34	3,309,595.34	3,309,595.34	3,309,595.34	3,309,595.34	3,309,595.34	3,309,595.34	3,309,595.34	2,286,965.74	2,286,969.74
Participaciones	20,569,386.00	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50	1,714,115.50
Aportaciones	17,100,498.88	1,595,479.84	1,595,479.84	1,595,479.84	1,595,479.84	1,595,479.84	1,595,479.84	1,595,479.84	1,595,479.84	1,595,479.84	1,595,479.84	572,850.24	572,850.24
Convenios	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00
Ingresos Derivados de Financiamiento	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Ingenio, Distrito de Juchitán, para el ejercicio 2024.

83

TRANSITORIOS

COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA.

DICTAMEN



PRIMERO: La Ley de Ingreso Municipal para el ejercicio fiscal 2024 del Municipio indicado en el artículo único del presente decreto, entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO: Para cumplir con lo dispuesto por el artículo 53 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, continúese con el procedimiento legislativo para su emisión.

Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en San Raymundo Jalpan, Distrito del Centro, Oaxaca, a los diecinueve días del mes de Marzo de Dos mil Veinticuatro.

POR LA COMISIÓN PERMANENTE
DE HACIENDA

84

DIP. FREDDY GIL PINEDA
SECRETARIO

PRESIDENTE

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO

SECRETARIO

DIP. LUIS ALFONSO SILVA ROMO
DISTRITO XIV
OAXACA DE JUAREZ (ZONA NORTE)

DIP. REYNA VICTORIA JIMÉNEZ
CERVANTES

INTEGRANTE

DIP. TANIA CABALLERO NAVARRO

INTEGRANTE

DIP. ANGÉLICA ROCÍO MELCHOR
VÁSQUEZ

INTEGRANTE

LAS FIRMAS LEGIBLES CONTENIDAS EN ESTA FOJA PERTENECEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE HACIENDA DE LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO, EN EL EXPEDIENTE: 1489